RESOLUCIÓN No. 000342 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN APLICABLE A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS ENTREGADAS EN CONCESIÓN A LA SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 027 DEL 24 DE MARZO DE 2004"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 331 de la Constitución Política, las Leyes 1ª de 1991, 161 de 1994 y 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución No. 000850 del 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 331 de la Constitución Política creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y le asignó, entre otros cometidos, la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria.

Que la Ley 161 de 1994 organizó a CORMAGDALENA como un ente corporativo especial del orden nacional, dotado de autonomía administrativa, presupuestal y financiera y de personería jurídica propia; y estableció como parte de su objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en el río Magdalena.

Que la Ley 1ª de 1991, por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos, declaró de interés público la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, y sometió las actividades de las sociedades portuarias y de los operadores portuarios a las condiciones técnicas de operación aplicables.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 000850 del 6 de abril de 2017, "Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones", aplicable a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias y demás modalidades de autorización comprendidas en su ámbito de aplicación.

Que los artículos 15 y 18 de la Resolución No. 000850 de 2017 establecen los contenidos mínimos generales y las condiciones de infraestructura, acceso, maniobra, atraque, almacenamiento, equipos, seguridad y recepción de residuos que debe contemplar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada instalación portuaria.

Que el artículo 20 de la Resolución No. 000850 de 2017 dispone que la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación debe presentarse ante la

entidad concedente e incorporar los requisitos y conceptos previos exigidos por dicha regulación.

Que CORMAGDALENA y la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. celebraron el Contrato de Concesión Portuaria No. 027 del 24 de marzo de 2004, de conformidad con la información consignada en el proyecto de actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la sociedad concesionaria.

Que, según se indica en el proyecto de actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, mediante Otrosí No. 3 del 5 de febrero de 2026 se modificó la naturaleza del puerto de servicio privado a puerto de servicio público.

Que la actualización presentada incorpora, entre otros aspectos, el cambio en la naturaleza del servicio portuario, ajustes administrativos y organizacionales, la descripción de las instalaciones existentes, los servicios a las naves y a la carga, los protocolos operativos y de seguridad, las reglas sobre atraque, desatraque y prelaciones, el manejo ambiental, la documentación, las medidas correctivas y las responsabilidades en la prestación de los servicios.

Que mediante comunicación radicada ante la Superintendencia de Transporte bajo el No. 20265340656632 del 30 de junio de 2026, la sociedad concesionaria solicitó concepto sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la instalación portuaria denominada Monómeros S.A.

Que mediante oficio No. 20266000434061 del 14 de julio de 2026, la Superintendencia Delegada de Puertos de la Superintendencia de Transporte emitió concepto favorable, en los aspectos relacionados con la prestación de los servicios portuarios, para continuar el trámite de aprobación ante la entidad correspondiente.

Que la Superintendencia de Transporte precisó que su concepto favorable no constituye autorización para modificar la concesión portuaria otorgada por CORMAGDALENA y que, en caso de contradicción entre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación y el contrato de concesión portuaria, prevalece lo dispuesto en este último.

Que mediante comunicación del 22 de julio de 2026, radicada en la Dirección General Marítima bajo el No. 292026111365, la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. presentó el proyecto de actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para la evaluación de la Autoridad Marítima.

Que mediante oficio No. 29202606744 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM del 25 de septiembre de 2026, la Dirección General Marítima – DIMAR emitió concepto favorable en lo concerniente a la seguridad integral marítima, después de revisar la documentación aportada.

Que la Dirección General Marítima señaló que las modificaciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación corresponden principalmente al cambio en la naturaleza del servicio, que pasó a ser de carácter público, y a ajustes en aspectos administrativos y organizacionales.

Que la Dirección General Marítima precisó que su concepto favorable no puede entenderse como una autorización para modificar la concesión portuaria otorgada por CORMAGDALENA y que, en caso de contradicción entre el Reglamento y el contrato de concesión portuaria, prevalece lo dispuesto en este último.

Que mediante radicado No. 2026-200-2167 del 30 de septiembre de 2026, la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. presentó ante CORMAGDALENA la versión final del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de fecha 30 de septiembre de 2026, integrada por ciento cuatro (104) folios y dos (2) anexos.

Que la aprobación de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación no modifica por sí misma el Contrato de Concesión Portuaria No. 027 del 24 de marzo de 2004 ni sustituye los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

Que, con fundamento en los documentos que obran en el expediente y sujeto a la incorporación de los soportes expresamente identificados como pendientes en el presente proyecto, procede decidir sobre la aprobación de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBACIÓN. Aprobar la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., correspondiente al Contrato de Concesión Portuaria No. 027 del 24 de marzo de 2004, contenida en el documento denominado "REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIONES – SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. – RESOLUCIÓN 000850 DE 2017 – 2026", de fecha 30 de septiembre de 2026, integrado por cinto cuatro (104) folios y dos (2) anexos, radicado ante CORMAGDALENA bajo el No. 2026-200-2167 del 30 de septiembre de 2026 , el cual forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aprobación se circunscribe exclusivamente al documento y a la versión identificados en este artículo. Cualquier modificación posterior deberá someterse al trámite y a los conceptos previos que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de contradicción entre cualquiera de las disposiciones del Reglamento aprobado y el Contrato de Concesión Portuaria No. 027 del 24 de marzo de 2004, sus otrosíes o las normas de superior jerarquía, prevalecerán estos últimos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA APROBACIÓN. La presente aprobación no modifica, amplía ni sustituye el Contrato de Concesión Portuaria No. 027 del 24 de marzo de 2004, ni autoriza obras, áreas, servicios, cargas, equipos, calados, maniobras o actividades que no se encuentren amparados por el contrato, sus modificaciones válidamente perfeccionadas y los permisos, licencias o autorizaciones expedidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGATORIEDAD. La SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. deberá aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación aprobado mediante la presente resolución a los operadores portuarios, usuarios, contratistas, agencias marítimas, transportadores y demás personas naturales o jurídicas que ingresen o desarrollen actividades en la instalación portuaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las autoridades públicas.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD. La SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. deberá mantener un ejemplar físico de la presente resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación aprobado en un lugar visible y de libre consulta en la instalación portuaria, y garantizar el acceso a su versión electrónica a través de su sitio web, en los términos de la Resolución No. 000850 de 2017. La información sometida a reserva se regirá exclusivamente por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO QUINTO. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIONES. La sociedad concesionaria deberá mantener actualizado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación. Toda modificación que afecte su contenido técnico, operativo, organizacional, ambiental, de seguridad, de prestación del servicio o de infraestructura deberá informarse y someterse previamente al procedimiento de evaluación y aprobación que corresponda, junto con los conceptos exigibles.

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. La aprobación otorgada se entiende sin perjuicio de las competencias de inspección, vigilancia, control y seguimiento de la Superintendencia de Transporte, la Dirección General Marítima, la autoridad ambiental competente, CORMAGDALENA y las demás autoridades con atribuciones sobre la actividad portuaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMISIÓN DE INFORMACIÓN. La SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. deberá remitir a CORMAGDALENA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, evidencia de la publicación física y electrónica del Reglamento aprobado, así como la identificación del enlace electrónico habilitado para su consulta.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente la presente resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., por conducto de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación electrónica procederá cuando se cumplan los requisitos legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIONES. Comunicar la presente resolución, junto con el enlace o copia íntegra de la versión aprobada del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, a la Superintendencia de Transporte, a la Dirección General Marítima – DIMAR, a la Capitanía de Puerto de Barranquilla y a Barranquilla Verde, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la

notificación por aviso o a la notificación electrónica, según corresponda, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA Y EFICACIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y producirá efectos frente a la SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. a partir de su notificación, sin perjuicio de la firmeza del acto en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de Octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Alvaro Jose Redondo Castillo

ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO

Director Ejecutivo

Proyección: Alejandro Antonio Arrazola Zollmer – Ingeniero Civil, Subdirección de Gestión Comercial:

Eder I. ortega mulet-abogado externo sgc.

María Estela Páez Better – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Sandra Ebrat Z. Abogada OAJ

Vo.Bo: Albert Alfaro Coneo.Subdirector de Gestión Comercial.

SOCIEDAD PORTUARIA
monómeros

REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIONES SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. RESOLUCIÓN 000850 DE 2017



2026

CAPÍTULO PRIMERO 6
1. DISPOSICIONES GENERALES 6
1.1 HABILITACIÓN DE PUERTO: 6
1.2. OBJETO Y ALCANCE 6
1.3 APLICACIÓN DEL REGLAMENTO 6
1.4. DEFINICIONES. 7
1.5 REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA E IDONEIDAD PROFESIONAL ADECUADOS A CADA SERVICIO: 13
1.6 OBLIGACIONES 13
CAPÍTULO SEGUNDO ***16***
2. ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL TERMINAL PORTUARIO 16
2.2. ORGANIZACIÓN 16
Funciones de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. 17
2.3 ADMINISTRACIÓN 17
CAPÍTULO TERCERO ***21***
3. ESTRUCTURAS E INSTALACIONES EXISTENTES 21
3.1 CANAL DE ACCESO 21
3.2. ÁREA DE MANIOBRAS, ÁREA DE ATRAQUE Y MUELLE. 24
Descripción de las instalaciones: 26
3.3. ÁREA PARA ACOPIO DE RESIDUOS Y BASURAS 29
3.4. PLANOS BATIMÉTRICOS 29
3.5. CANAL DE ACCESO Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN 29
3.6 PLANES DE CONTINGENCIA. 31
3.7 UKC Y CALADO OPERACIONAL 31
3.8 PROGRAMA DE MANTENIMIENTO E INFORMACIÓN BATIMÉTRICA 32
3.9 ACCESO VEHICULAR 33
CAPÍTULO CUARTO ***33***
4. SERVICIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. 33
4.1 HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. 33
4.2 CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. 34

4.3 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS. 35

4.4 SERVICIOS GENERALES 35

CAPÍTULO QUINTO ***46***

5. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD 46

5.1. PROTOCOLO DE MANIOBRAS 46

5.2. PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN OPERACIONES EN LAS LÍNEAS DE AMARRE DEL MUELLE 51

5.3. PROTOCOLO DE ZARPE DE EMERGENCIA (incendio, mal tiempo, terrorismo, etc.) **52**

5.4. PROTOCOLO SOBRE CONTROL DEL TRÁNSITO EN EL CANAL DE NAVEGACIÓN 52

5.5. PROTOCOLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RENDIMIENTOS DE LAS NAVES Y PÉRDIDA DEL DERECHO DEL MUELLE 53

5.6 PROTOCOLO PARA EL DESCARGUE O CARGUE CON LLUVIA 53

5.7 PROTOCOLO DE OPERACIONES EN FONDEO 53

5.8 PROTOCOLO PARA LA OPERACIÓN E INSPECCIÓN DE EQUIPOS, APAREJOS, MANGUERAS Y SISTEMAS DE ACOPLES 54

5.9 PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN FÍSICA PORTUARIA 55

5.10. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS 55

5.11. PROTOCOLO DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL TERMINAL - INGRESO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES 58

5.12 PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE LA CARGA 59

5.13 PROTOCOLO SOBRE CONDICIONES DE AUTORIZACIONES Y RESPONSABILIDADES 59

5.14 PROTOCOLO SOBRE CARGAS OBJETABLES 60

5.15 PROTOCOLO SOBRE RESCATE DE CARGAS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA 60

5.16 PROTOCOLO SOBRE PRESENCIA DE ANIMALES Y POLÍTICAS DE CUIDADO DE FAUNA Y FLORA 61

5.17 PROTOCOLOS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS 61

5.18 PROTOCOLO PARA LAS OPERACIONES DE LA NAVE Y MOVIMIENTOS EN EL PUERTO 63

5.19. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAME DE GRANELES LIQUIDOS 66

5.20. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAME DE GRANELES SOLIDOS. 66

5.21. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAMES DE HIDROCARBUROS. 66

6. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES 67
6.1 PROTOCOLO PARA EL ANUNCIO, ARRIBO Y PERMANENCIA DE NAVES 67
6.2 PRELACIONES Y REGLAS SOBRE TURNOS, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES 73
CAPÍTULO SÉPTIMO *76*
7. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE. PROTECCIÓN AMBIENTAL 76
7.1 SALUD EN EL TRABAJO 76
7.2. FUMIGACIONES 76
7.3. RESIDUOS CONTAMINANTES PROCEDENTES DE BUQUES 77
7.5 CARGAS DE MATERIAL EXPLOSIVO O RADIOACTIVO 81
CAPÍTULO OCTAVO *81*
8. DOCUMENTACION Y ACTIVIDADES DE COORDINACION 81
8.1 DOCUMENTACIÓN 81
8.2. FACILITACIÓN DEL TRÁFICO MARÍTIMO 82
8.3. VISITA OFICIAL 82
8.4. LIBRE PLÁTICA 82
8.5 DE LAS RESERVAS Y DERECHOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS 82
CAPÍTULO NOVENO *85*
9. ASPECTOS VARIOS OPERACIONALES 85
9.1 PRECAUCIONES GENERALES EN EL BARCO O ARTEFACTO NAVAL. 85
9.2 DESCARGUE, ALMACENAJE Y TRANSPORTE DE GRANELES 86
9.3 RESPONSABILIDAD POR LA CARGA 88
CAPÍTULO DÉCIMO *91*
10. DOCUMENTACIÓN 91
Facilitación del tráfico marítimo 91
Presentación de documentos. 91
Visita Oficial. 92
Visita oficial a buques de guerra 92
DOCUMENTACIÓN 93
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO *94*
11. SEGURIDAD INDUSTRIAL 94
SEGURIDAD INDUSTRIAL 94

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ***95***

12. RÉGIMEN SANCIONATORIO, MEDIDAS CORRECTIVAS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO. **95**

12.1 OBJETO Y MARCO JURÍDICO **95**

12.1.1 Objeto **95**

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO ***99***

13. PROTOCOLO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI 2005) **99**

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO ***101***

14. DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS **101**

FASES DE LAS OPERACIONES PORTUARIAS. ***101***

PRIMERA FASE: **101**

SEGUNDA FASE: **101**

TERCERA FASE: **102**

LICENCIAS Y PERMISOS ***104***

CAPÍTULO PRIMERO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 HABILITACIÓN DE PUERTO:

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuenta con el contrato de concesión, 27 de 24 de marzo de 2004 y otrosíes Modificatorios expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

1.2. OBJETO Y ALCANCE

El presente reglamento tiene por objeto definir las condiciones técnicas, administrativas, de operación y servicios de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y establecer los procedimientos para aplicar en las actividades desarrolladas en el contrato de concesión cuyos objetivos son:

a. Facilitar la vigilancia sobre las operaciones realizadas en instalaciones portuarias
b. Tomar todas las medidas para garantizar operaciones seguras y cumplir con las regulaciones de seguridad para los Puertos Colombianos.
c. Garantizar la operación de la terminal durante las 24 horas todos los días del año, acorde a los requerimientos de servicios, con excepción de caso fortuito o fuerza mayor; o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, o a solicitud de una autoridad competente o por condiciones meteorológicas
d. Propiciar la eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias.
e. Efectuar y facilitar la introducción de innovaciones tecnológicas en las actividades portuarias.
f. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades nacionales y las normas los Convenios Internacionales.

1.3 APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, tienen como marco legal la ley 1 de 1.991, la Resolución 850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, así como demás normas que las complementen o adicionen.

- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las demás normas legales y reglamentarias de la actividad portuaria, son de obligatorio cumplimiento por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, por los operadores portuarios que presten

servicios en sus instalaciones portuarias, por los usuarios y en general por todas las personas naturales o jurídicas que utilicen o ingresen al muelle o instalaciones portuarias.

- Por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de la La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, así como por el uso de sus instalaciones o servicios se entiende que: el Armador, Capitán de la Nave, Tripulación, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, agentes y/o Intermediarios Aduaneros, Transportadores, Empresas Contratistas, autoridades estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general o quienes hagan sus veces, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento.

- La Superintendencia de Transporte es la entidad encargada de ejercer vigilancia y control sobre las personas naturales y jurídicas que desarrollen o cumplan actividades portuarias. Por su parte la Dirección General Marítima – DIMAR – es la entidad encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima, y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos del Decreto ley 2324 de 1.984, y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

- Las normas establecidas en el presente reglamento no eximen a los usuarios o sus representantes del cumplimiento de las disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia de Transporte, Cormagdalena, la Dirección General Marítima (DIMAR), la DIAN y cualquier otra autoridad que ejerza de conformidad con la ley, funciones específicas sobre las actividades portuarias, tales como, y sin que se limite a ellas, las de inmigración, las sanitarias, la policía y las ambientales.

- Ninguna persona podrá desembarcar, embarcar, ingresar o sacar por el muelle o cualquier otro sitio de las instalaciones portuarias, mercancías, provisiones, materiales sólidos o líquidos, equipajes o elementos de uso personal o de cualquier otra naturaleza, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y las autoridades competentes.

- La utilización de las zonas del muelle implica por parte de los usuarios, el acatamiento al presente reglamento y a la aceptación de las tarifas establecidas por Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

1.4. DEFINICIONES.

Para la correcta interpretación y aplicación de este reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Autoridad Portuaria: CORMAGDALENA y La Superintendencia de Transporte y cualquier otra autoridad que ejerza de conformidad con la ley.

b. Autoridad Marítima: La Dirección General Marítima, representada en Barranquilla por el Capitán de Puerto.

c. Autoridad Aduanera: Es La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

d. Autoridad Ambiental: Es el Ministerio del Medio Ambiente.

e. Autoridad Sanitaria: Es El Ministerio de Salud representada a través de la Oficina de Sanidad Portuaria.

f. Agencia de Aduanas: Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer actividades auxiliares de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

g. Puerto: Es el conjunto de elementos físicos que incluyen canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten aprovechar un área frente a la ribera del río Magdalena en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de Naves.

h. Muelles: Las instalaciones y zonas accesorias dadas en concesión a Monómeros Colombo Venezolanos S. A mediante las resoluciones de la Superintendencia de Transporte.

i. Muellaje: Se entiende como el cargo fijado a cada Nave por atracar a lo largo del muelle. Este cargo será determinado por metro de eslora (Dinámico) y por día o fracción de día que permanezca atracada la Nave (Permanente).

Muellaje Permanente

Se autorizará el muellaje permanente para embarcaciones que soliciten este servicio, si Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. *tiene disponibilidad para recibir y mantener embarcaciones bajo este estatus. En caso que se requiera mover la embarcación por motivos operaciones o de seguridad, el Armador deberá disponer de remolcador para realizar estos movimientos con previo aviso y/o reunión de*

planeamiento de operaciones. Se registrará con base en los metros de eslora de la Nave que atracará, por día.

Muellaje Dinámico

Se autorizará muelle dinámico para aquellas embarcaciones que realizarán cargue o descargue de mercancía usando las facilidades dispuestas por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. *Se plantea la tarifa de muellaje dinámico con base en los metros de eslora por hora que atracarán las Naves a las que se les prestará dicho servicio.*

j. Uso de Instalaciones (UIC): Se entiende como el cargo fijado a cada tonelada métrica de carga que se cargue o descargue, desde/hacia la Nave, desde o hacia el muelle. Esta tarifa se cobrará sin tener en cuenta y por igual valor, si la carga es almacenada antes de cargada o descargada, si es transportada directamente a la Nave desde un sitio fuera del puerto, o es transportada desde la Nave a un sitio fuera del puerto. La tarifa es cobrada por cada tonelada de carga que se transporta, y tiene un incremento anual.

k. Uso de Instalaciones al Operador (UIO): Se entiende como el derecho al uso de la infraestructura portuaria por parte de los operadores portuarios por las actividades realizadas en Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. La tarifa de Uso de Instalaciones al Operador se cobra con base en el volumen de carga a transportar. De esta manera, se establece una tarifa por el tonelaje de granel que será transportado.

l. Servicios Públicos: Definido como el cargo por concepto de agua, electricidad y recolección de residuos y otros, que la Sociedad Portuaria provea a todos los usuarios del puerto. Se establecen tres tarifas:
   - Tarifa por suministro de agua potable: Esta tarifa se cobra por cada metro cúbico de agua suministrado.
   - Tarifa por suministro de energía: Esta tarifa se cobra por kW suministrados.
   - Tarifa por tratamiento de basura: Esta tarifa se cobra por cada tonelada de basura a tratar.

m. Agente Marítimo o Agencias Marítimas: De conformidad con el artículo 1489 del Código de Comercio, el Agente Marítimo es la persona que representa en tierra al Armador para todos los efectos relacionados con la Nave.

n. Armador: La persona natural o jurídica que, sea o no propietario de la Nave, la apareja, apertrecha y opera a su propio nombre y por su cuenta y riesgo,

percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

o. Operador Portuario: Es la empresa que presta servicios en los muelles, tales como cargue y descargue, almacenamiento, estiba y desestiba, manejo terrestre.

p. Porteo de la carga: Tal como lo estipula el artículo 5 de la Ley 01 de enero 10 de 1991 y el Decreto 2091 de 1992, y, las normas que en un futuro lo modifiquen o lo Adicionen.

q. Nave: Es el barco, buque, embarcación o Motonave que transporta carga de importación y/o exportación, trasbordo y cabotaje. En general las construcciones idóneas para la Navegación a las que se refiere el Código del Comercio.

r. Usuario: Son los Armadores, los Operadores Portuarios y en general toda persona que utiliza las instalaciones o recibe servicio de los muelles.

s. Carga: Son los diferentes productos que se movilizan utilizando diferentes medios de transporte según su naturaleza, presentación, condición y empaque

t. Plan de Manejo Ambiental (PMA): Conjunto de Programas, Proyectos y Actividades a ser desarrollados dentro del terminal, tendientes a lograr un equilibrio entre el desarrollo portuario y el medio ambiente. Se anexa al presente reglamento el plan de manejo ambiental vigente

u. Obligación aduanera en la importación: la obligación aduanera en la importación comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar; envuelve también la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender la solicitud de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

v. Responsables de la obligación aduanera: De conformidad con las normas correspondientes, son responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el propietario o el tenedor de la mercancía; así mismo serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el depositario, el intermediario y el declarante.

w. Naturaleza de la obligación aduanera: La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono, la aprehensión y decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella, e independientemente de quien sea su propietario o tenedor.

x. Agente de Aduana: Persona natural o jurídica que realiza actuaciones de intermediación aduanera

y. Operador de Instalaciones Terrestres: : Es la persona natural o jurídica, designada expresamente para prestar servicios en las Instalaciones de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. para el manejo y/o operación de las bandas a las bodegas de almacenamiento de producto

z. Naves de línea regular: Las que prestan un servicio público en tráficos regulares, en forma continua, de acuerdo con rutas e itinerarios fijados y preestablecidos.

aa. Naves de línea ocasional: las embarcaciones que no cumplan los requisitos anteriores serán consideradas como embarcaciones ocasionales.

bb. MARPOL: Convención Internacional para Prevención de la Contaminación Marina desde los Barcos, emitida en Londres el 2 de noviembre de 1973 y aprobada por el Congreso Colombiano mediante la Ley 12 de 1981.

cc. Organización Marítima Internacional O.M.I: Es el organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques.

dd. PBIP: Código Internacional para la Protección de Buques e instalaciones portuarias, Convenio SOLAS - OMI.

ee. TBA (To Be Advised) -A Ser Notificado: Significa cualquier información relativa al cargue, que se debe indicar posteriormente por el Usuario del Terminal a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. , tal como el destino de un barco, del Agente Marítimo entre otros

ff. NOR (Notice of Readiness) -Notificación de Disponibilidad: Es aquel documento escrito, emitido por el Capitán del Buque entregado a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, a través del CLM, donde se indica que la embarcación, se encuentra lista en todos los aspectos operativos para realizar actividad de cargue y/o descargue. Este deberá ir firmado por Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, en señal de

aceptación, en donde se especifica fecha y hora local de aceptación de la notificación. La NOR será válida una vez aceptada por Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, se acepta al atraque e inicio de operaciones en Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, si queda en fondeo se acepta luego de las 12 horas del tur time (o de acuerdo con el chárter party).

gg. Día: Significa un período de 24 horas que se inicia a las 00:00 cualquier día y termina a las 24:00 el mismo día, siempre refiriéndose a la hora colombiana. Cuando se haga referencia bajo el presente a una acción desarrollada en un día específico, se entenderá que dicha acción se lleva a cabo y se termina antes de las 24:00 de ese día.

hh. Día Hábil: Cualquier día hábil de acuerdo con el calendario laboral de Colombia.

ii. Corrida de muelle. Es la maniobra facultativa consistente en el movimiento de un buque atracado que deba ser movido con sus propios cabos a lo largo del muelle del mismo terminal, sin que implique la maniobra de zarpe, lo cual se debe hacer con asistencia de piloto práctico previo reporte a la estación Control de Tráfico y vigilancia marítima y fluvial (ECTVMF)

jj. Libre Plática. Es la autorización en el caso de una nave, para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga, permitiendo a la nave iniciar actividades de embarque o desembarque de pasajeros y tripulantes, al igual que iniciar operaciones de cargue o descargue de suministros o carga, igualmente aplica para las motonaves de recaladas técnicas.

kk. Período de Estadía (Lay time): Es el periodo de Días consecutivos en el cual la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. le permite al Buque/Nave realizar las Operaciones de cargue y/o descargues sin que se incurra en Demoras.

ll. Piloto Práctico: Es la persona experta en el conocimiento de las condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas de la jurisdicción de una Capitanía de puerto marítima o fluvial específica, de la reglamentación internacional para prevenir abordajes, de las ayudas a la navegación circundantes y capacitada para atender las consultas de los Capitanes de los buques, atender el entrenamiento de los aspirantes a piloto práctico y de los pilotos prácticos por cambio de categoría y/o de jurisdicción, el cual debe estar acreditado con la licencia que expide la autoridad marítima nacional, en la categoría correspondiente.

mm. TBN (To Be Nominated) - A Ser Nominado-: Significa la nominación de un Buque/Nave, cuyo nombre será suministrado posteriormente por el Usuario a Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

nn. Tonelaje de Peso Muerto (DWT): Significa la capacidad de carga total, más la capacidad de los tanques para combustible, bodegas, etc., que un barco puede llevar hasta su Línea de flotación o marca de máxima carga.

1.5 REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA E IDONEIDAD PROFESIONAL ADECUADOS A CADA SERVICIO:

Las personas, naturales o jurídicas, que soliciten recibir o prestar servicios en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, deberán cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, la Autoridad Marítima, las disposiciones del presente Reglamento y las demás instrucciones impartidas por la Sociedad Portuaria y las autoridades competentes.

Para iniciar actividades en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, el solicitante deberá contar con la aprobación de la administración de la Sociedad Portuaria en cuanto a su capacidad y disponibilidad.

La presentación de la solicitud para realizar actividades ante la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, es una manifestación clara y expresa de que el solicitante conoce y acepta las condiciones y normas de que trata este Reglamento y asume la responsabilidad y demás efectos que se deriven de su incumplimiento o inobservancia

Quien solicita, debe cumplir con todas las obligaciones laborales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y podrá determinar la suspensión del ingreso sus instalaciones en caso de encontrar irregularidades o incumplimiento al respecto.

Toda persona natural o jurídica debidamente registrada ante la Autoridad Competente, que planee prestar servicios en las instalaciones portuarias deberá solicitar y obtener autorización a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. para la prestación del servicio, autorización que se otorgará de conformidad con la capacidad de las instalaciones portuarias, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el contrato de concesión suscrito con la Nación, atendiendo los criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares internacionales y el artículo 30 de la Ley 1ª de 1991.

1.6 OBLIGACIONES

Obligaciones De Los Prestadores De Los Servicios - Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y Operadores Portuarios.

Además de las obligaciones que conforme a las disposiciones legales y técnicas que regulan las actividades portuarias, la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y los prestadores de servicios portuarios que realicen operaciones en sus instalaciones, deberán:

a. Atender a toda solicitud de servicio portuario adicional relacionada con la seguridad del puerto, salvamento, rescate y lucha contra la contaminación realizada por los usuarios del puerto a costo del solicitante y previa disponibilidad de los recursos la terminal portuaria.

b. Aportar a las autoridades competentes la información que les sea requerida en el cumplimiento de sus funciones y competencias.

c. Adquirir y mantener vigentes las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se deriven de las actividades que realizan, así como de los servicios que se presten en el puerto de acuerdo a la normatividad vigente.

d. Garantizar la continuidad y regularidad en la prestación de los servicios las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año de acuerdo a las demandas de servicio y las condiciones ambientales y de seguridad operacional portuaria

e. Garantizar la libre competencia en el acceso a los servicios portuarios autorizados, sin perjuicio de lo previsto en la Ley para el servicio de practicaje manteniendo el equilibrio entre la demanda de los servicios la capacidad de la infraestructura portuaria y la eficiencia en el uso de los recursos.

f. Velar porque las compañías que realizan actividades portuarias adopten y cumplan el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

g. Velar por la seguridad, calidad y eficiencia en el manejo de la carga y el uso de las instalaciones portuarias, así como del control de los accesos de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario y sus áreas de almacenamiento sin perjuicio de las actuaciones y actividades que las autoridades deban llevar a cabo en desarrollo de su función.

h. Velar por que todos los servicios prestados en la instalación portuaria estén sujetos a las regulaciones contenidas en el presente acto administrativo y sean pagados por los usuarios de acuerdo a la estructura tarifaria vigente.

i. Velar por que las personas o entidades que soliciten o utilicen sus servicios cumplan las disposiciones contenidas en el reglamento.

Obligaciones de las Agencias Marítimas.

Conforme a lo establecido en el artículo 1492 del Código de Comercio, son obligaciones del Agente Marítimo:

a) Representar al Armador en todas las relaciones referentes a contratos de transporte
b) Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la Nave en puerto.
c) Hacer entrega a las respectivas autoridades aduaneras y a órdenes del destinatario, de las mercancías transportadas por la Nave
d) Representar judicialmente al Armador o al Capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la Nave agenciada
e) Responder personal y solidariamente con el Capitán de la Nave agenciada, por la inejecución de las obligaciones relativas a la entrega o recibo de las mercancías
f) Responder por los objetos y valores recibidos
g) Responder personalmente cuando ha contratado un transporte o flete sin dar a conocer el nombre de la empresa o Nave agenciada
h) Responder solidariamente con el Armador y el Capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la Nave agenciada que contraiga estos en el país.

Obligaciones de los usuarios de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

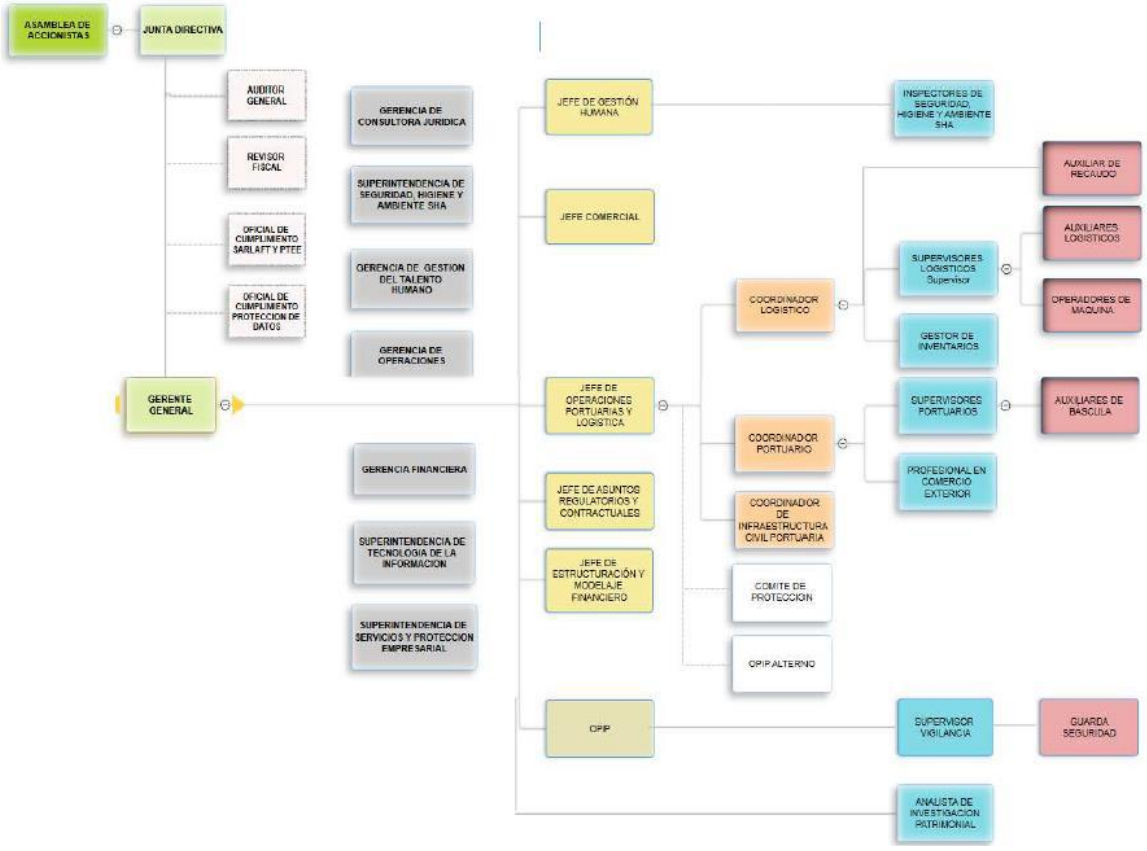
a. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados el Reglamento Técnico de Operaciones de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.
b. Cumplir con las normas y/o disposiciones establecidas por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. para el recibo, almacenamiento y despacho de carga.
c. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, se reserva el derecho de admisión a sus instalaciones al usuario que no cumpla con el pago de los valores que adeude o que incumpla con los compromisos contraídos con la Sociedad Portuaria.
d. Los usuarios deben tramitar las autorizaciones para el ingreso de vehículos, personal, equipos y maquinarias a las instalaciones portuaria.
e. Reclamos: Los usuarios en uso del derecho que les asiste pueden presentar escritos de reclamaciones debidamente documentados, por controversias suscitadas en la atención y facturación de los servicios. Los mismos deben ser presentados a la Jefatura de Operaciones Portuarias y Logísticas de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.
f. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, coordinará con los usuarios registrados, la prestación de sus correspondientes servicios. Las empresas que desarrollen actividades en las instalaciones, deben asignar una persona que coordine y supervise las labores y responda por el personal, durante la ejecución de las operaciones.
g. Las comunicaciones entre los usuarios y la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. se realiza vía correo electrónico o cualquier otro medio documentado. Las comunicaciones comprenderán aspectos relacionados a las Naves, operaciones de embarque y descarga, movilización de carga, disposiciones especiales y de seguridad para mercancía peligrosa, así como cualquier otro requerimiento de los usuarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL TERMINAL PORTUARIO

2.2. ORGANIZACIÓN

Para el funcionamiento y operación de la instalación portuaria, La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. posee un esquema organizacional que le permite un desempeño eficiente de las labores.



Como filial del grupo empresarial Monómeros, la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuenta con una Asamblea de Accionistas, una Junta Directiva y un Gerente General, así mismo, con Oficiales para los distintos sistemas de cumplimiento PBIP, SARLAFT, PTEE y Datos Personales que reportan a la Junta Directiva. Un Auditor Interno y Revisoría Fiscal. Una plataforma gerencial medular transversal para las empresas que integran el grupo empresarial Monómeros y de manera específica, la Sociedad Portuaria desarrolla sus operaciones bajo la responsabilidad de una línea de 4 jefaturas que a su vez cuentan con dos coordinaciones encargadas de la ejecución de las actividades.

Funciones de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., tiene como funciones principales, además de las establecidas en el contrato de concesión y otrosíes modificatorios, entre otras las siguientes:

1. Administrar y mantener la infraestructura portuaria y la línea de atraque.
2. Definir políticas operativas y de almacenamiento.
3. Planear las actividades portuarias en los muelles.
4. Inspeccionar cuando las condiciones lo ameriten la carga y establecer el estado en que se encuentra antes de ser desembarcada y/o embarcada.
5. Supervisar y controlar los servicios que suministran los usuarios dentro de las instalaciones de los muelles.
6. Planificar, desarrollar y controlar el proceso de expansión de la infraestructura portuaria concesionada, previa aprobación de la autoridad portuaria, con el propósito de facilitar las operaciones y así mejorar la eficiencia de los muelles.
7. Mantener el equipo propio en óptimas condiciones de operación y seguridad.
8. Velar porque los equipos utilizados por los Operadores Portuarios dentro de las instalaciones cumplan con las condiciones óptimas de seguridad que garanticen la ejecución de operaciones eficientemente.
9. Implementar y divulgar el reglamento de Seguridad Industrial.
10. Presentar oportunamente a la Superintendencia de Transporte, los informes estadísticos de rutina y aquellos que se soliciten por razones especiales respondiendo por la veracidad y exactitud de los mismos.
11. Divulgar y sustentar las políticas para las operaciones de cargue, descargue, atraques y permanencia de buques en los muelles.
12. Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas con la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de concesión.
13. Fomentar la inversión de los Operadores Portuarios en la modernización de sus equipos y procedimientos operativos.
14. Prestar un servicio público eficiente y seguro.

2.3 ADMINISTRACIÓN

Modelo de administración.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. , actualmente presta servicios como puerto de servicio público, en virtud de lo establecido en el Otrosí No. 3 de fecha 5 de febrero de 2026, mediante el cual se modificó su naturaleza de puerto de servicio privado a puerto de servicio público..

Relación con los usuarios:

Los usuarios deberán cumplir con las normas y/o disposiciones de las operaciones dispuestas en el presente reglamento.

a. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, se reserva el derecho de admisión a sus instalaciones al usuario que no cumpla con el pago de los valores que adeude o que incumpla con los compromisos contraídos con la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. los usuarios deben tramitar las autorizaciones para el ingreso de vehículos, personal, equipos y maquinarias a las instalaciones.
b. Reclamos: Los usuarios en uso del derecho que les asiste pueden presentar escritos de reclamaciones debidamente documentados, por controversias suscitadas en la atención y facturación de los servicios. Los mismos deben ser presentados a la Jefatura de Operaciones Portuarias y Logísticas
c. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. coordinará con los usuarios registrados, la prestación de sus correspondientes servicios. Las empresas que desarrollen actividades en las instalaciones, deben asignar una persona que coordine y supervise las labores y responda por el personal, durante la ejecución de las operaciones.
d. Las comunicaciones entre los usuarios y la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. se realiza vía correo electrónico o cualquier otro medio documentado. Las comunicaciones comprenderán aspectos relacionados a las Naves, operaciones de embarque y descarga, movilización de carga, disposiciones especiales y de seguridad para mercancía peligrosa, así como cualquier otro requerimiento de los usuarios.

Estructura Tarifaria

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1 de 1991 especialmente en sus artículos 19 y 20, así como de la Resolución 723 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuenta con un esquema tarifario debidamente presentado y registrado ante la Superintendencia de Transporte, entidad encargada de la inspección, vigilancia y control del sector portuario. Dichas tarifas se encuentran vigentes y forman parte integral del presente Reglamento

Protocolo de Facturación

Con el fin de hacer más eficiente la prestación de los servicios portuarios, la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. dispone de un sistema de facturación en línea

Políticas de calidad y acceso.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. desarrolla la administración portuaria de la mano con el mejoramiento continuo en la prestación de servicio a través de una gestión integral aplicando para ello la siguiente política de calidad:

a. Cumplimiento de la normatividad legal y legislación aplicable, así como la implementación de medidas de control para evitar el lavado de activos, financiación del terrorismo y anticorrupción.
b. La disminución del impacto ambiental de nuestra actividad por medio de la gestión eficiente de residuos la prevención de la contaminación y el uso racional de los recursos naturales, así como la gestión de riesgos asociados.
c. Gestión social con las comunidades de influencia en la zona de operación de la compañía.
d. El desarrollo de las relaciones comerciales con proveedores y clientes basadas en altos estándares de calidad y de servicio, así como en principios éticos que aseguren la transparencia y honestidad para el mutuo beneficio.
e. Un sistema integral de riesgos diseñado e implementado desde la casa matriz del Grupo MONÓMEROS que involucra en su funcionamiento a todos los niveles de la organización y que se orienta hacia el cumplimiento de los objetivos estratégicos, creación de valor la prevención de amenazas, el aprovechamiento de oportunidades, la optimización de recursos y el mejoramiento del proceso de toma de decisiones.
f. Una dinámica que se oriente hacia el bienestar de sus trabajadores, a través de la identificación, valoración, el establecimiento de medidas que permitan la eliminación, sustitución, control y/o minimización de peligros y riesgos, con el fin de disminuir el riesgo de trabajo, la ocurrencia de daños laborales y la generación de rentabilidad de económica.
g. Una gestión que garantice la integridad de las personas, instalaciones, carga y Motonave, mediante la implementación de estándares de operación, seguridad y protección incluyendo descripciones y recomendaciones de Protección para la preservación de la integridad física de personas, carga de los buques y artefactos con equipos de operación portuaria.
h. La aplicación de buenas prácticas de seguridad de la información, a través de una clara dirección, asignación de recursos establecimiento de roles y responsabilidades y alineada con los principios de confiabilidad, integridad y disponibilidad.
i. Un clima laboral basado en los valores corporativos que promuevan la integridad y el respeto a los derechos.

Sistema de Comunicación e Información.

a. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. permite el uso de equipos de comunicación con frecuencias autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia de tal manera que permita facilitar la operatividad, teniendo en cuenta los tipos de operaciones que realiza.

b. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. coordinará con todos los buques y Artefactos Navales la obligación de informar el inicio y término de las maniobras de atraque, zarpe, fondeo y movimientos, a la Estación de Tráfico Marítimo (ECTM), si es del caso.

c. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, la agencia marítima, el operador marítimo y/o el operador portuario coordinarán con todos los buques y embarcaciones que hagan uso del servicio de practicaje del puerto, su obligación de permanecer a la escucha en canal de contacto de maniobras (VHF canal 16) atentos a cualquier instrucción de la Estación de Control de Tráfico Marítimo (ECTM).

d. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y la agencia marítima, coordinarán con los buques y Artefactos Navales, el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Estación de Control de Tráfico Marítimo (ECTM) durante el inicio y en el tránsito de las maniobras para garantizar una Navegación segura.

Código de buen gobierno del puerto

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. dispone del Código de Buen Gobierno del Puerto, mediante el cual se adoptan medidas respecto al gobierno de la sociedad, a las prácticas de administración y a la conducta de sus funcionarios, al manejo de su información, al conocimiento público de su gestión, de tal manera que se asegure el respeto de los derechos de quienes invierten en las acciones de la sociedad o utilizan los servicios del Terminal.

Protección de buques e instalaciones portuarias (PBIP)

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuenta con una Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) y un Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), aprobados por la Dirección General Marítima (DIMAR), documentos en los que se establecen las medidas, procedimientos, controles y demás disposiciones orientadas a garantizar la protección de la instalación portuaria, de conformidad con los requisitos del

Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Asimismo, la instalación portuaria dispone del Certificado de Declaración de Cumplimiento de Protección No. 030001, el cual a la fecha está vigente, el cual acredita el cumplimiento de las disposiciones de protección aplicables.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. se compromete a gestionar la actualización y renovación del Certificado de Declaración de Cumplimiento de Protección antes de la fecha de su vencimiento, con el fin de garantizar la continuidad del cumplimiento de las disposiciones de protección marítima y portuaria vigentes.

CAPÍTULO TERCERO

3. ESTRUCTURAS E INSTALACIONES EXISTENTES

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuenta con una (01) zona portuaria para el desarrollo de sus operaciones, denominada: Muelle #1 (puesto de atraque #1 y #2) que cuentan la primera con una zona de atraque en concreto y la segunda con un muelle de madera; adicionalmente la zona adyacente cuenta con áreas para el almacenamiento de mercancía tanto a cielo abierto como cubiertas.

Los Muelles de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. están dotados de redes y facilidades para el servicio de los usuarios tales como:

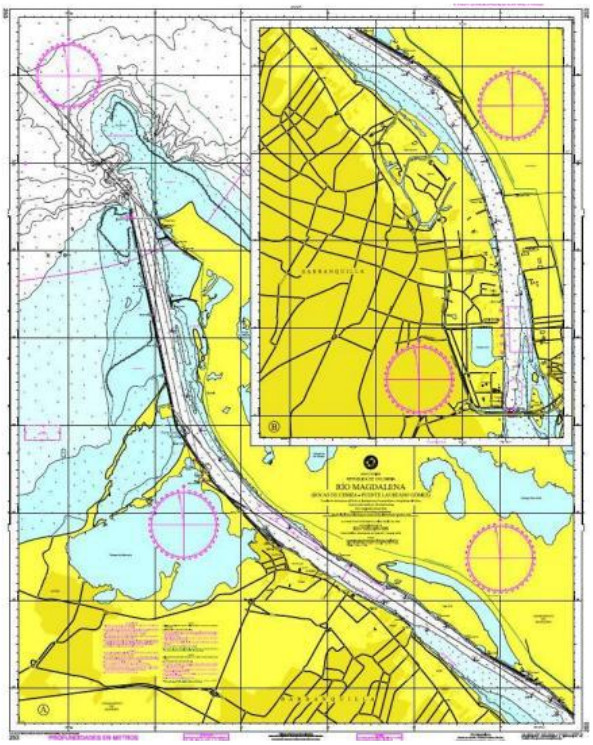
a) *Equipos contra incendios*
b) *Red de acueducto y alcantarillado*
c) *Red eléctrica*
d) *Red de telecomunicaciones*
e) *Circuito cerrado de televisión*
f) *Vigilancia privada*
g) *Servicios de Policía Antinarcótico.*

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A mediante el contrato de concesión 027 del 24 de Marzo de 2004 recibió los derechos para administrar y utilizar los bienes y demás facilidades de la citada infraestructura portuaria.

3.1 CANAL DE ACCESO

La instalación portuaria está ubicada sobre el rio Magdalena, la cual tiene como canal de acceso ingreso por la Desembocadura en Bocas de cenizas.

Sociedad Portuaria Monómeros está comunicada con el Mar Caribe y las rutas internacionales del transporte marítimo, no cuenta con un canal navegable privado para el atraque de las Motonaves que quieran arribar a él, en cambio se encuentra contiguo un canal público de acceso al puerto de Barranquilla; estos se encuentran descrito en la carta de navegación COL253 del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas – CIOH- de la Dirección General Marítima – DIMAR- desde Bocas de Ceniza hasta el puente Laureano Gómez.
Estos canales son públicos y están bajo la responsabilidad de la Nación. Las profundidades correspondientes son las certificadas por la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.



El canal de acceso al puerto de Barranquilla es artificial, protegido por dos tajamares y un dique de contracción, el cual disminuye el ancho en Bocas de Ceniza a 540 metros; tiene una longitud de 22 km; sus profundidades que van de 9.14 a 15.24 m y cuenta un ancho mínimo para maniobrar de 50 metros; además el canal de acceso tiene las siguientes características principales, así:

1. Velocidad máxima promedio de la corriente en el canal: 2.3 m/s.
2. Variación máxima de la marea: 0,60 metros.
3. Caudal máximo en 50 años: 14.000 metros cúbicos/seg.
4. Caudal mínimo en 50 años: 2.000 metros cúbicos/seg.
5. Variación máxima de calado por efecto de cambio de agua salada a dulce: 0,3048 metros.

La única consideración especial, es que la nave siempre deberá hacer el reviro frente a la instalación portuaria utilizando parte del canal navegable y atracar por el costado de estribor.

El uso de este canal navegable deberá estar precedido de la autorización de tránsito emitida por la Estación de Control de Tráfico Marítimo de Barranquilla.

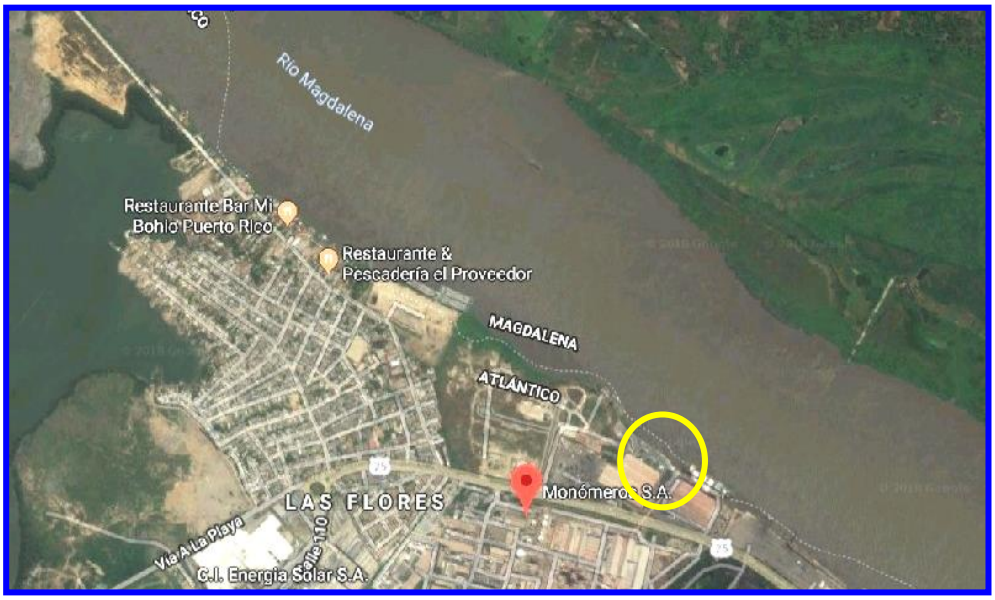
a. El canal de acceso al Puerto de Barranquilla y los canales internos dentro del Río Magdalena, están descritos en las cartas de Navegación correspondientes
b. El acceso por el Río Magdalena, desde bocas de ceniza, es público y están bajo la responsabilidad de la nación. Las profundidades correspondientes serán las certificadas por la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto. La autoridad marítima, en su ámbito de competencia, verificara que se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la Navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.
c. El canal de acceso al puerto de Barranquilla es artificial, protegido por dos tajamares y un dique de contracción, el cual disminuye el ancho en Bocas de Ceniza a 540 metros; tiene una longitud de 22 Km; sus profundidades que van de 9.14 a 15.24 m y cuenta un ancho mínimo para maniobrar de 50 metros
d. Además, el canal de acceso, tiene las siguientes características principales, así:
    a) Velocidad máxima promedio de la corriente en el canal: 2.3 m/s.
    b) Variación máxima de la marea: 0.60 metros.
    c) Caudal máximo en 50 años: 14.000 metros cúbicos/seg.
    d) Caudal mínimo en 50 años: 2.000 metros cúbicos/seg.
    e) Variación máxima de calado por efecto de cambio de agua salada a dulce: 0.3048 metros

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. (muelle No.1) se encuentra localizada en el Rio Magdalena a la altura del kilómetro 8 + 800 desde el MUZ o kilómetro 0, en la ciudad de Barranquilla, en la ribera del departamento del Atlántico.



3.2. ÁREA DE MANIOBRAS, ÁREA DE ATRAQUE Y MUELLE.

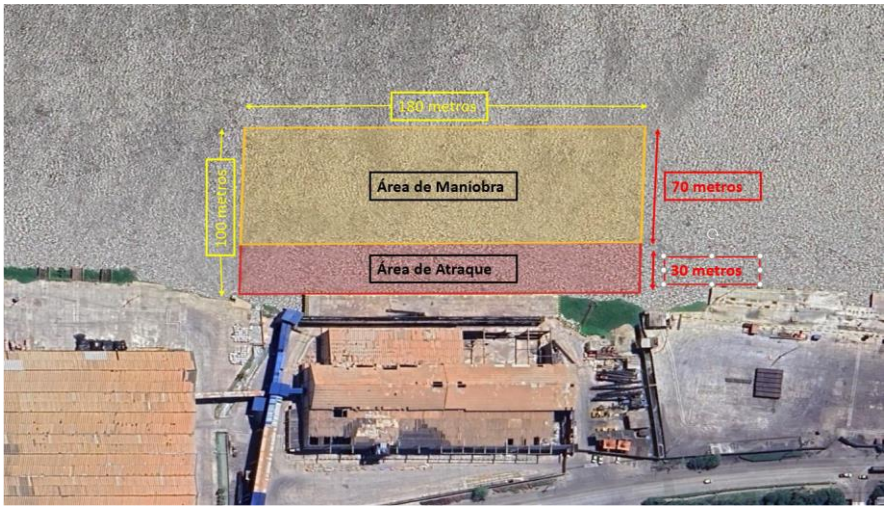
El muelle de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. está ubicado en el Río Magdalena, Vía 40, calle 85, sector las Flores, Barranquilla, Colombia, Latitud 11° 2.19' N, y, Longitud 74° 49.4' O

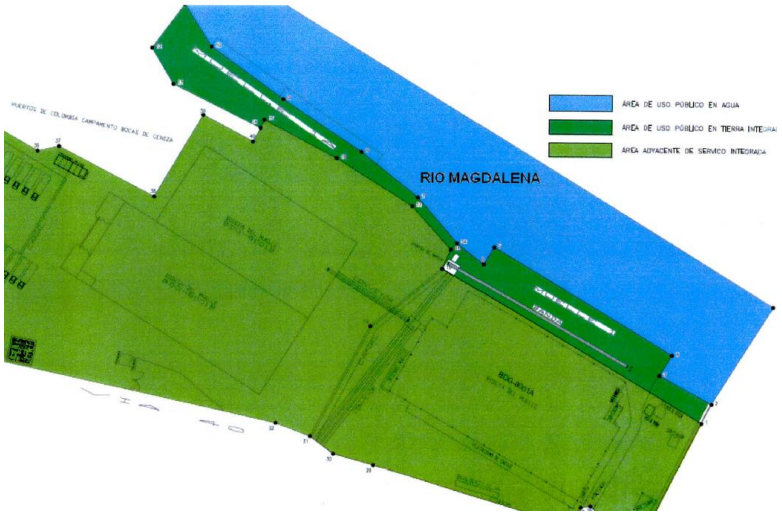


El muelle está diseñado para recibir naves por el costado de estribor, debido a las condiciones de corriente. La única condición límite para atraque y zarpe es por profundidad, debiendo tener siempre un mínimo de 30 centímetros de UKC. Se establece como velocidad máxima de viento para maniobras de atraque y desatraque 35 nudos y hasta ráfagas de viento de 40 nudos.

La Sociedad Portuaria Monómeros se encuentra ubicada en el kilómetro 8 más 800. El área de maniobras y el Canal de Acceso al muelle cuentan con una profundidad mínima de 19 metros.

El área de maniobras tiene un ancho total de 100 metros, comprendidos entre el área de atraque (30 metros) y un ancho (70 metros). Los buques deben realizar el viraje en la zona de Giro Prado y/o el área dispuesta frente a la instalación portuaria. El calado para el atraque de las motonaves es autorizado mediante los mensajes de seguridad que emite la Autoridad marítima.

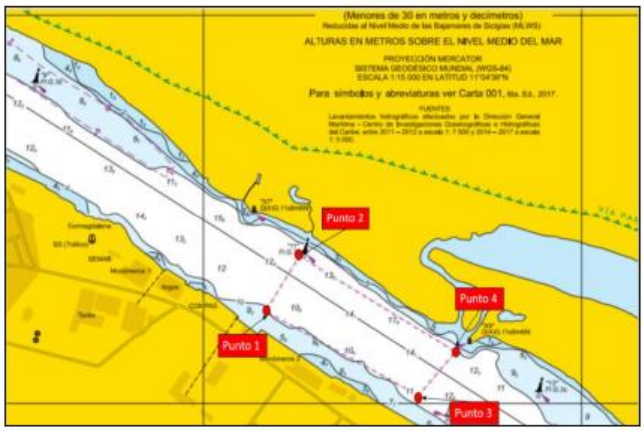




La zona de giro o reviro autorizada por la DIMAR es la denominada *"Área de giro Prado"*, esta zona se encuentra aguas arriba frente a los muelles 3 y 4 de COMPAS, y cuenta con el farillo X-7 que se encuentra señalizando el espolón construido en el año 2008, que sirvió para disminuir el ancho del río Magdalena en ese sector y para mejorar la profundización natural del talweg. Este farillo en la práctica es un obstáculo duro para el reviro de las naves.

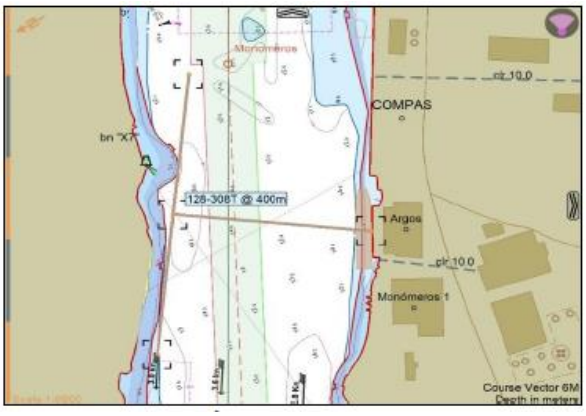
Dársena de Maniobras de Sociedad Portuaria Monómeros utiliza el área de maniobra de reviro de la dársena Prado la cual se encuentra ubicada en las proximidades entre el K09+270 al K10+140, la cual se encuentra ubicada dentro de las siguientes coordenadas.

Punto 1: Latitud 11°02'14.2"N Longitud 074°48'50.2"W
Punto 2: Latitud 11°02'22.8"N Longitud 074°48'44.8"W
Punto 3: Latitud 11°02'01.2"N Longitud 074°48'25.8"W
Punto 4: Latitud 10°02'08.0"N Longitud 074°48'19.9"W



Zona de giro prado

Sin embargo, se utiliza la zona que queda inmediatamente al frente del muelle de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. (Muelle 1) como área de reviro. Esta zona tiene un ancho de 400 metros que corresponde a más de 2 esloras del buque de diseño que es un espacio más que suficiente para hacer el viraje de manera segura.



<u>Descripción de las instalaciones:</u>

Muelle #1

1	Área Portuaria		
	Longitud de la Rivera	200 metros	
	Plataforma de Atraque	Clase	Plataforma
		Tipo de Material	Concreto Reforzado
		Longitud del Muelle	115 metros
		Ancho	16 metros

		Resistencia de la Loza	4000 psi
		Profundidad al Costado del Muelle	7.62 m
		Piñas	Una (01), en el extremo occidental de la plataforma
		Bitas	Once (11), espaciadas entre sí
2	Área de Maniobra		
	Largo		180 metros
	Ancho		100 metros
	Profundidad máxima		10.9 m
	Profundidad Mínima		9 m
	Profundidad Promedio		9.75m

Bitas: EL terminal cuenta con dos (2) bitas de amarre de 100 tom y nueve (9) de 40 tom para un total de once (11) bitas.



Defensas: cinco (5) defensas marinas trapezoidales de 600 mm x 2000 mm y tiene diez (10) defesas de 400 mm x 2000 mm.







Muelle #1A:

Área Portuaria		
Longitud de la Rivera	167 metros	
Plataforma de Atraque	Clase	Plataforma
	Tipo de Material	Hierro y madera
	Longitud de muelle	65 metros
	Ancho	6 metros
	Resistencia de la Losa	4.000 psi
	Profundidad al Costado del Muelle	3.96 m

Sistema para el Manejo de Carga	
Almejas para el Manejo de Carga a Granel	Cuatro
Tolvas	Cuatro
Bandas Transportadoras Portátiles	Cuatro
Bandas Transportadoras Fijas	Una

Área de Almacenamiento	
Bodega	19.550 M^2 productos empacados
Patio	3807 M^2
Tanques	23.146 M^3

3.3. ÁREA PARA ACOPIO DE RESIDUOS Y BASURAS

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S. A tiene dispuesta en cada uno de sus muelles, áreas especialmente delimitadas para el acopio de residuos, y, basuras; también cuenta con tambores para recolección de los mismos, debidamente identificados y distribuido estratégicamente en las instalaciones.

3.4. PLANOS BATIMÉTRICOS

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S. A realiza sondeos periódicos de sus áreas de maniobras y atraque a fin de determinar con la debida antelación las necesidades de dragado; estos sondeos son plasmados en un Plano Batimétrico, del cual se envía copia a la Compañía de Pilotos para efectos de actualización permanente, y, a la Autoridad Marítima

3.5. CANAL DE ACCESO Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

No existe canal de acceso desde el canal público hasta los muelles de Monómeros Colombo Venezolanos S. A

Ayudas a la Navegación

a. El servicio de faros en los litorales, el de señalización de los canales públicos Navegables en los puertos públicos, y la cartografía náutica en la que se detallan profundidades, zonas y áreas de fondeo, peligros, zonas de Navegación, entre otras aplicables, estas ayudas a la Navegación en el canal público de acceso a las instalaciones de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. está a cargo y bajo la responsabilidad de la Dirección General Marítima - DIMAR.
b. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. previa autorización de la Dirección General Marítima- DIMAR- podrá instalar y mantener sistemas de señalización en su área de maniobra de acuerdo a sus necesidades.

Peligros a la Navegación, remoción de naufragios y obstáculos

a. Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., y los Operadores Portuarios de la misma, informarán a la Superintendencia de Transporte, a la Dirección General Marítima, y al Ministerio del Medio Ambiente, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canales de acceso, muelle o Terminal que se opera, lo mismo que en las áreas de maniobras y que puedan constituir peligro para la Navegación; conjuntamente con dichas entidades se coordinarán los correctivos del caso.

b. El Armador, su agente o el Capitán de la Nave, así como el propietario de los Artefactos Navales, en caso de siniestro tienen la obligación de: Informar de inmediato el hecho a la Superintendencia de Transporte y a la Dirección General Marítima, indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.

c. Si el Armador, su Agente, o el Capitán de la Nave, así como, el propietario del artefacto naval, no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retira el naufragio, la autoridad portuaria, podrá proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos por cuenta del Armador, su agente, Capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

d. El Armador, su agente o el Capitán de la Nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tiene la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua de carga, equipos o materiales. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto, en el momento del accidente.

e. Si el responsable por la remoción del obstáculo, no toma las medidas pertinentes, la Superintendencia de Transporte en coordinación con la Dirección General Marítima, podrán ordenar el retiro a costa de aquél, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

f. Cuando se ejecuten con la debida autorización de la Superintendencia de Transporte, obras que modifiquen las instalaciones portuarias, su configuración, profundidad, capacidad y características, se actualizarán los datos que aparecen en el registro de la Superintendencia de Transporte y se enviará a dicha entidad, así como a la Dirección General Marítima, un plano actualizado.

g. Desguace de Naves. El desguace de Naves dentro de las zonas portuarias y el control del mismo, requiere permiso expreso escrito de la autoridad marítima.

Áreas de fondeo

1. Las zonas de fondeo y cuarentena para Naves y Artefactos Navales usuarios de las instalaciones portuarias de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, son las que en cualquier momento llegue a establecer DIMAR mediante actos administrativos y/o avisos a los Navegantes. Actualmente corresponden a las definidas por la Autoridad Marítima para todas las instalaciones portuarias sobre el rio.

3. Corresponde a los Capitanes de las Naves tomar la decisión final sobre el lugar exacto de anclaje seguro, en zonas de fondeo o cuarentena, y es su responsabilidad establecer las guardias necesarias que aseguren el correcto fondeo de la Nave.

3.6 PLANES DE CONTINGENCIA.

Los Planes de Contingencia para los casos de emergencia que se puedan presentar durante las operaciones portuarias se encuentran reseñados y detallados en los siguientes procedimientos internos:

a. Manual de Operaciones en los muelles
b. Procedimiento para la identificación y respuesta ante situaciones de emergencia ambientales
c. Manual de Procedimiento de Seguridad Industrial

3.7 UKC Y CALADO OPERACIONAL

De acuerdo con la resolución 0578 de 2015 emitida por parte de DIMAR, la cual determina el margen de seguridad para la navegación y las maniobras en el área marítima y fluvial de practicaje de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla establece:

Los registros históricos y las prácticas operacionales adoptadas de manera consensuada en la Capitanía de Puerto de Barranquilla demuestran que desde el año 2004 se adoptó un UKC o distancia libre bajo la quilla equivalente al 10% de la profundidad mínima en el sector Muz-X6, por ser el más crítico de todo el canal por sus características particulares. Este margen de seguridad ha permitido un normal y exitoso desarrollo de todas las operaciones de navegación y maniobra en el canal de navegación público de acceso al puerto.

Sin embargo, se establece que el canal de acceso se divide en los siguientes sectores:

a) Sector exterior del canal: El comprendido entre el punto de embarque del piloto práctico en el mar y el kilómetro 2 del canal de acceso al puerto de Barranquilla, identificado dentro del plano batimétrico oficial MUZ-X6.

b) Sector interior del canal: El comprendido desde el kilómetro 2 del canal de navegación hasta el sitio de finalización de la maniobra del buque.

Adicionalmente a los sectores, encontramos las variaciones en las profundidades dependiente la estación climática que se presente durante al año.

a) Estación seca: Periodo meteorológico que generalmente se presenta en los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril, julio y agosto que se caracteriza por baja velocidad de la corriente del río Magdalena, fuertes vientos y fuerte oleaje en el sector exterior del canal.
   En la estación seca se establece un margen de seguridad del 17% del calado del buque en el sector exterior del canal y del 10% del calado en el sector interior.

b) Estación húmeda: Periodo meteorológico que generalmente se presenta en los meses de mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre, el cual se caracteriza por fuerte corriente del río Magdalena, baja intensidad del viento y baja altura de las olas en el sector exterior del canal.

En la estación húmeda se establece un margen de seguridad del 15% del calado del buque en el sector exterior del canal y del 12% del calado en el sector interior.

En la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., el calado operacional debe mantener un margen de seguridad mínimo de 0,30 metros respecto de la profundidad real existente en el área. Actualmente, la profundidad del área de maniobra alrededor del muelle es, en promedio, de 8.5 metros.

3.8 PROGRAMA DE MANTENIMIENTO E INFORMACIÓN BATIMÉTRICA

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. tiene la obligación de mantener la profundidad en su canal de aproximación, áreas de maniobras y sitios de amarre o atraque de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión Portuaria No. 027de 2004 y sus otros si modificatorios; igualmente informará a la Superintendencia de Transporte, a CORMAGDALENA, a la Dirección General Marítima y a los usuarios del Terminal, el calado operacional en el canal de aproximación, en áreas de maniobras o sitios de atraque, así mismo, comunicará a las autoridades antes mencionadas y a los usuarios las variaciones que ocurran por cambios en la profundidad.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. realiza periódicamente actividades de mantenimiento del muelle que incluyen limpieza, pintura del borde, las bitas, cornamusas y su respectiva numeración. Así mismo, estudios batimétricos mensuales con una empresa certificada y avalada por la DIMAR donde mediante planos se muestran la profundidad de la zona de aproximación y posiciones de atraque en el muelle.

En el área fluvial correspondiente al terminal donde se presenten cambios de profundidad de acuerdo con los estudios periódicos que se realizan, La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. le informara y enviara los resultados a la compañía de Pilotos del Puerto y a la Autoridad Marítima.

Cuando se ejecuten con la debida autorización de CORMAGDALENA y la Superintendencia de Transporte, obras que modifiquen las instalaciones del muelle, su configuración, profundidad, capacidad y características, se actualizarán los datos que aparecen en el registro de CORMAGDALENA y de la Superintendencia de Transportes y se enviará a dicha entidad, así como a la Dirección General Marítima, un plano actualizado.

3.9 ACCESO VEHICULAR

Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuenta con una vía de acceso terrestre, ubicado en la Vía 40; cuenta con el control y vigilancia de ingreso de personas, vehículos y demás elementos que pasen por la portería principal, cumpliendo con los procedimientos designados para ello y se reserva el derecho de ingreso a las instalaciones.

CAPÍTULO CUARTO

4. SERVICIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

4.1 HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Los servicios operativos marítimos como terrestres se prestarán durante las 24 horas del día, 365 días al año, con las salvedades expuestas en el presente reglamento.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A determinará los horarios adecuados para la prestación de los servicios administrativos, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios.

La permanencia en las instalaciones deberá ajustarse a los horarios correspondientes con la actividad a desarrollar. Ninguna persona deberá sobrepasar el horario autorizado para su actividad ni lo autorizado por ley. Ninguna persona puede permanecer en el terminal cumpliendo funciones de trabajo más de 12 horas.

Los operadores portuarios y demás usuarios serán responsables de que el personal a su cargo salga de las instalaciones tan pronto concluya la labor para la cual se autorizó el ingreso.

Horario de trabajo

Los servicios marítimos se prestarán durante las 24 horas del día, 365 días al año. Los servicios terrestres se prestarán desde las 07:00 horas hasta las 18:00 horas de lunes a sábado. Si se requiere servicio adicional en días hábiles el usuario deberá presentar solicitud para su aprobación, debidamente justificada, con seis (6) horas de anticipación al supervisor de Operaciones, en el caso de requerir horarios adicionales para los días festivos estos deberán ser solicitados el día hábil inmediatamente anterior durante el horario estipulado. Se podrá modificar el horario de prestación de estos servicios de acuerdo con las necesidades operativas del Terminal y dándolos a conocer oportunamente a las autoridades correspondientes y a la comunidad de usuarios, Lo anterior, independientemente de las tarifas o cargos que resulten aplicables por la prestación de estos servicios.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, determinará los horarios adecuados para la prestación de los servicios administrativos del Terminal, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios.

4.2 CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios serán prestados directamente Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y/o a través de Operadores Portuarios debidamente inscritos y registrados ante la Superintendencia de Transporte y ante la Sociedad Portuaria. Para el efecto se tendrán en cuenta el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades portuarias, marítimas, aduaneras, ambientales, entre otras, así como los acuerdos comerciales pactados entre las partes.

Solo tendrán acceso a prestar servicios básicos los operadores portuarios del servicio portuario, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursos en causa de incompatibilidad y acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Solvencia económica, capacidad técnica e idoneidad profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes del servicio, condición que se demuestra mediante el cumplimiento de lo contemplado en los artículos correspondientes del presente reglamento.*
- *Encontrarse a paz y salvo por concepto del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.*
- *Cumplimiento de las condiciones específicas necesarias para la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con lo previsto en la ley y demás normativa aplicable.*

Las condiciones de acceso a la prestación de los servicios que se fijan en el presente reglamento garantizan los siguientes objetivos:

- *La adecuada prestación del servicio de acuerdo con los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad y calidad que se establezcan.*
- *El desarrollo de la planificación portuaria.*
- *El comportamiento competitivo de los operadores portuarios del servicio.*
- *La protección de las personas, medio ambiente e instalaciones.*
- *La protección de los intereses de la Autoridad Portuaria y de la seguridad pública.*

4.3 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS.

Protocolo de verificación de información y documentos se hacen con base a los procedimientos implementados dentro de la organización, los cuales son objeto de consulta de todas las personas que intervengan dentro del proceso de revisión y verificación. La verificación es realizada por el área de documentación de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, podrá abstenerse de prestar los servicios a los operadores, cargas o embarcaciones cuyos documentos no estén completos, o debidamente elaborados, o su información sea inconsistente. Estos deben cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y normas establecidas por la Sociedad.

En cumplimiento de la Resolución 2328 del 6 de marzo de 2025 por medio de la cual es obligatorio realizar procesos de Debida diligencia y conocimiento de clientes y contrapartes la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A podrá abstenerse de prestar los servicios a los clientes, operadores portuarios, agencias marítimas, agencias de aduana, agentes de carga, transportes y/o usuarios en general que no cumplan con la presentación oportuna de la documentación necesaria para realizar el respectivo análisis y verificación en el sistema de control de lavado de activos/financiación del terrorismo protocolo SARLAFT.

Toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones en representación de terceros en las instalaciones La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S. A. deberá cumplir con todas los requisitos establecidos en el presente reglamento para los operadores portuarios y presentar solicitud escrita por parte del agente naviero si es operador marítimo

Para los ingresos de personal a la instalación portuaria previa a su entrada debe cumplir con los requerimientos establecidos en el instructivo de control de acceso vigente.

4.4 SERVICIOS GENERALES

- Uso de dársenas de maniobra y canales de acceso

Se encuentran manifestados en los puntos 3.1 y 3.2 del presente reglamento.

- Servicios Básicos
  Los servicios básicos ofrecidos por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. son los siguientes:

4.4.1. Servicios a las Naves

- Muellaje
- Cargue - Descargue
- Transbordo
- Trasiego, cargue y recibo de combustible para naves y aguas de sentinas.

Características del buque tipo o de diseño

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. tiene previsto adelantar operaciones de recepción de barcos tipo carga general y tanqueros. Las especificaciones de los buques de diseño son las siguientes:

Características del buque tipo o de diseño.

Tipo de nave: carga general y líquidos.

- Eslora máxima (Lm): hasta 183 metros.
- Manga máximo: hasta 30 metros.
- Puntal máximo: hasta 13,60 metros.
- Calado máximo: hasta 9 metros.
- Peso muerto: hasta 29.639 Tns.
- Desplazamiento: hasta 41.439 Tns.

Las naves de diseño son barcos tipo Graneleros y Tanqueros con dimensiones próximas a los 180 m de eslora, 30 m de manga y calados máximos entre 8,5 y 9,4 m con 46.753 DWT, como se muestra en las ilustraciones.

1. Granelero (Bulkcarrier) MV NORD CECILIE CARGADO

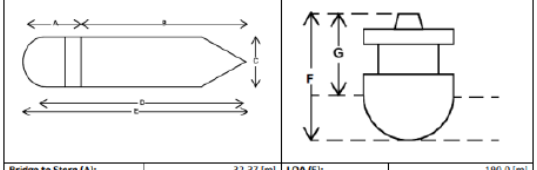
PILOT CARD

Vessel Details

Vessel name	Nord Cecilie Part Loaded SHIP 3751	Call sign	H3UAH
IMO Number	3751002	MMSI	352375100
Displacement			46753[Tons]
Draft Forward/Draft aft			9.40 / 9.40 [m]

Steering Characteristics

Type of rudder	standard	Turning circle	
Maximum angle	35.0 [deg]	Advance	3.2 - Lpp [m]
Hard over to hard over	15.22 [sec]	Tactical diameter	3.2 - Lpp [m]



Bridge to Stern (A):	32.37 [m]	LOA (E):	190.0 [m]
Bridge to Bow (B):	157.63 [m]	Height (F):	37.77 [m]
Breadth (C):	32.26 [m]	Air draft (G):	28.37 [m]
LPP (D):	182.0 [m]		

Main Engine

Type of engine	DIESEL	Number of propellers	1
Number of main engines	1	Propeller direction	CLOCKWISE
Maximum power pr shaft	9466	Propeller type	FP
Bow Thruster	0 [kW]	Stern Thruster	0 [kW]

Handle	RPM	Deep [kn]	Shallow [kn]
Sea	127	15.5	grounded
Full Ahead	88	11.3	9.7
Half Ahead	68	8.6	7.5
Slow Ahead	47	5.3	4.9
Dead Slow Ahead	34	3.2	2.7
Dead Slow Astern	-34	-1.7	-1.1
Slow Astern	-47	-2.2	-1.5
Half Astern	-68	-3.2	-2.6
Full Astern	-83	-4.1	-3.3

Check List

Anchors	Yes	Radar 3 cm	Yes	Engine telegraphs	Yes
Whistle	Yes	Radar 10 cm	Yes	ECDIS	Yes
ARPA	Yes	Steering gear	Yes	LORAN	No
Echo sounder	Yes	Compass	Yes	GPS/DGPS	Yes
Dopler log	Yes	Rate of turn indicator	Yes	Other pos. Equip	No

Remarks

Master

Master name:	Date:

2. Tanquero (Tanker) MT SEA SCOUT EN LASTRE

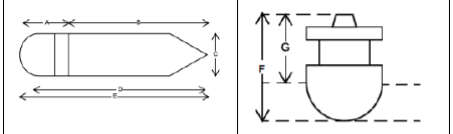
PILOT CARD

Vessel Details

Vessel name	M/V Sea Scout Ballast Ship 3080	Call sign	HORHU
IMO Number	3080001	MMSI	351308000
Displacement			21300[Tons]
Draft Forward/Draft aft			5.00 / 7.00 [m]

Steering Characteristics

Type of rudder	standard	Turning circle	
Maximum angle	35.0 [deg]	Advance	2.93 - Lpp [m]
Hard over to hard over	15.56 [sec]	Tactical diameter	3.14 - Lpp [m]



Bridge to Stern (A):	34.50 [m]	LOA (E):	185.0 [m]
Bridge to Bow (B):	150.50 [m]	Height (F):	48.51 [m]
Breadth (C):	27.50 [m]	Air draft (G):	48.64 [m]
LPP (D):	173.0 [m]		

Main Engine

Type of engine	DIESEL	Number of propellers	1
Number of main engines	1	Propeller direction	CLOCKWISE
Maximum power pr shaft	5280 [kW]	Propeller type	FP
Bow Thruster	650 [kW]	Stern Thruster	850 [kW]

Handle	RPM	Deep [kn]	Shallow [kn]
Sea	111	15.9	Grounded
Full Ahead	101	14.5	Grounded
Half Ahead	83	12.1	10.4
Slow Ahead	57	8.1	7.1
Dead Slow Ahead	30	4.2	3.6
Dead Slow Astern	-30	-3.5	-1.8
Slow Astern	-57	-5.8	-5.1
Half Astern	-83	-8.7	-7.6
Full Astern	-101	-10.5	-9.3

Check List

Anchors	Yes	Radar 3 cm	Yes	Engine telegraphs	Yes
Whistle	Yes	Radar 10 cm	Yes	ECDIS	Yes
ARPA	Yes	Steering gear	Yes	LORAN	No
Echo sounder	Yes	Compass	Yes	GPS/DGPS	Yes
Dopler log	Yes	Rate of turn indicator	Yes	Other pos. Equip	NO

Remarks

Master

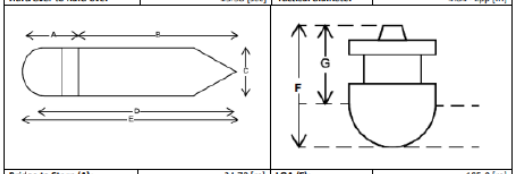
Master name:	Date:

3. Tanquero (Tanker) MT SEA SCOUT CARGADO

PILOT CARD

Vessel Details			
Vessel name	M/V Sea Scout Half Load Ship 3079	**Call sign**	H3RHT
IMO Number	3079002	**MMSI**	352307900
Displacement			39323[Tons]
Draft Forward/Draft aft			10.50 / 10.50 [m]

Steering Characteristics			
Type of rudder	standard	**Turning circle**	
Maximum angle	35.0 [deg]	**Advance**	3.68 - Lpp [m]
Hard over to hard over	15.56 [sec]	**Tactical diameter**	4.04 - Lpp [m]



Bridge to Stern (A):	34.70 [m]	**LOA (E):**	185.0 [m]
Bridge to Bow (B):	150.30 [m]	**Height (F):**	37.91 [m]
Breadth (C):	27.50 [m]	**Air draft (G):**	27.41 [m]
LPP (D):	173.0 [m]		

Main Engine			
Type of engine	DIESEL	**Number of propellers**	1
Number of main engines	1	**Propeller direction**	CLOCKWISE
Maximum power pr shaft	5280	**Propeller type**	FP
Bow Thruster	625 [kW]	**Stern Thruster**	850 [kW]

Handle	**RPM**	**Deep [kn]**	**Shallow [kn]**
Sea	111	15.0	10.3
Full Ahead	101	13.7	9.4
Half Ahead	83	11.4	8.1
Slow Ahead	57	7.7	5.6
Dead Slow Ahead	30	3.9	2.1
Dead Slow Astern	-30	-3.3	-2.0
Slow Astern	-57	-6.6	-4.6
Half Astern	-83	-9.7	-7.0
Full Astern	-101	-11.6	-8.5

Check List					
Anchors	Yes	**Radar 3 cm**	Yes	**Engine telegraphs**	Yes
Whistle	Yes	**Radar 10 cm**	Yes	**ECDIS**	Yes
ARPA	Yes	**Steering gear**	Yes	**LORAN**	No
Echo sounder	Yes	**Compass**	Yes	**GPS/DGPS**	Yes
Dopler log	Yes	**Rate of turn indicator**	Yes	**Other pos. Equip**	No

Remarks

Master	
Master name:	Date:

4.4.1.1. Servicio de Practicaje

La asesoría del Piloto Practico no exime a los capitanes de las embarcaciones en su responsabilidad y mando en la navegación, debiendo considerarse la presencia del Piloto Practico abordo como Asesor del Capitán, quien puede o no aceptar las recomendaciones del Piloto Practico.

Responsabilidad por la Navegación.

El uso de piloto no exime al Capitán de la Nave de su responsabilidad en la Navegación y maniobras.

Obligación para usar piloto practico.

a. Toda Nave con Tonelaje de Registro Bruto (TRB), superior a las 200 toneladas, este obligada a utilizar un piloto practico para la entrada y salida del puerto de atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier maniobra que indique su desplazamiento dentro del puerto.
b. Exceptuase las Naves nacionales de cabotaje hasta de 500 toneladas de Registro Bruto, las cuales podrán entrar o salir de los puertos bajo responsabilidad de su Capitán, quien debe poseer un permiso para Navegar por los canales de acceso al puerto, expedido por la Capitanía de Puerto respectiva.

El entrenamiento y la expedición de licencias de los pilotos prácticos.

a. El entrenamiento y la expedición de la licencia que reconoce la idoneidad del piloto práctico son competencia de la Dirección General Marítima de acuerdo al Reglamento de Servicio de Pilotos Prácticos en zonas marítimas, fluviales y portuarias de la República de Colombia.
b. Todo piloto que quiera prestar sus servicios en un muelle de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, debe tener licencia vigente.

Supervisión del servicio de pilotaje.

a. La supervisión en cuanto al desempeño del servicio de pilotaje, la efectúa la Superintendencia de Transporte, y la Autoridad Marítima, con base en los informes rendidos por las Sociedades Portuarias o beneficiarios de autorización.
b. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., informará oportunamente a la Capitanía de Puerto, cualquier falla o infracción a su reglamento cometida por el personal de pilotos.

Cooperación de las autoridades.

La Superintendencia de Transporte en coordinación con la Dirección General Marítima velará por la adecuada prestación del servicio y la existencia del número suficiente de pilotos calificados en cada puerto para atender sus necesidades.

Obligaciones de los muelles privados o beneficiarios de autorización.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. garantizará, por intermedio de los agentes navieros, el servicio de pilotaje a todas las Naves que arriben a sus puertos.

Obligación para dar entrenamiento.

a. El entrenamiento de los Pilotos Prácticos se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Pilotos Prácticos de la Dirección General Marítima.
b. El operador portuario que obstruya o realice acciones tendientes a evitar el cumplimiento del Reglamento del Servicio de Pilotos Prácticos de la Dirección General Marítima, será objeto de sanción por parte de la Superintendencia de Transporte y en caso de renuencia se podrá solicitar ante la Dirección General Marítima la cancelación de la respectiva licencia.

Reglamentación de garantías e indemnizaciones.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. exigirá a la agencia nominada para cada buque, que las empresas de pilotaje hayan constituido las garantías y pólizas de cumplimiento e indemnización para garantizar la prestación eficiente y segura del servicio y la indemnización a terceros, por accidentes que puedan ocurrir con responsabilidad del piloto.

Solicitud de piloto practico.

El agente marítimo nominado para cada buque solicitará el servicio. El lugar donde el piloto debe abordar la Nave o desembarcar de la misma, la recalada y el zarpe será la que determine la autoridad marítima. Esta información será incluida en los Derroteros y Avisos a los Navegantes que publique dicha entidad.

Prioridad para la prestación del servicio.

Los buques que arriben a los muelles de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. serán atendidos en su orden de Llegada o como se presenten las necesidades en planta.

Definición de responsabilidades.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por los perjuicios derivados de la prestación del servicio de pilotaje se regirá por lo establecido en el contrato celebrado entre el Operador Portuario autorizado para prestar este servicio y el usuario respectivo, en la Ley 658 de 2001, Código de Comercio Colombiano y demás normas aplicables.

Limitaciones Servicio de Piloto

En los casos que exista limitación para los servicios de pilotaje por razones de mareas, corrientes, vientos, calados, visibilidad o cualquier otra circunstancia, el Agente Marítimo y la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. determinar la hora de prestación del servicio en coordinación con el criterio técnico del Operador Portuario que prestará el servicio de pilotaje.

4.4.1.2. Servicio de Remolcador

Vigilancia y supervisión

El servicio de uso de remolcador será contratado por el Agente Marítimo o por Monómeros Colombo Venezolanos S.A. según el caso cuando se requiera, con Operadores Portuarios debidamente autorizados por la Superintendencia de Transporte y debidamente inspeccionados y clasificados para operar por la DIMAR.

Obligaciones para el uso del remolcador

El uso de remolcadores se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0849 de 2019 de la Dirección General Marítima (DIMAR), o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Toda nave con tonelaje de registro bruto superior a dos mil (2.000) TRB está obligada a utilizar remolcador para la ejecución de las maniobras de atraque, desatraque, zarpe o movimiento dentro del área portuaria. Dependiendo de las características de la nave, sus dimensiones, condiciones de maniobra, estado de carga, condiciones hidrometeorológicas y de navegación, así como de la evaluación realizada por el Piloto Práctico y las disposiciones de la Autoridad Marítima, podrán requerirse uno (1) o dos (2) remolcadores para garantizar la seguridad de la maniobra.

Las naves con tonelaje de registro bruto igual o inferior a dos mil (2.000) TRB podrán realizar sus maniobras sin el uso de remolcador, salvo que el Capitán de la nave, el Piloto Práctico o la Autoridad Marítima consideren necesaria su utilización para preservar la seguridad de la navegación y de las operaciones portuarias.

Obligación de las sociedades portuarias o beneficiarios de autorización

Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, tomará todas las medidas necesarias para garantizar el servicio de remolcador a las Naves que utilizan sus instalaciones.

Uso de remolcador por requerimiento de la autoridad.

Tanto la Autoridad Marítima como la Autoridad Portuaria, pueden requerir a una Nave, dentro del puerto, o que solicite entrar al puerto, para que utilice los servicios de remolcador si lo considera necesario, para la Navegación segura de la misma.

Asistencia y ayuda en casos de emergencia.

En situación de emergencia, las autoridades marítima y portuaria si lo consideran necesario para la seguridad de la Navegación o la prevención de daños ambientales, pueden ordenar a los remolcadores para asistir y prestar servicios a las Naves.

Requisitos para prestar servicio en los puertos.

Los remolcadores que presten servicios en los muelles de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, deben estar debidamente clasificados por la Autoridad Marítima o por Sociedades Internacionales de Clasificación autorizadas por ésta, y contar con los certificados de Navegabilidad y seguridad, la matrícula, patente de Navegación y permiso de operación correspondientes. Deben estar tripulados con personal suficiente y con licencia de Navegación expedida por DIMAR. Así mismo, de no contar abordo con todos los elementos necesarios para prestar este servicio y para dar asistencia a las Naves que lo requieran dentro de un puerto.

Definición de responsabilidades.

a. Las responsabilidades por accidentes, daños a las propias Naves o a terceros, se definirán de conformidad con el Código de Comercio y demás normas concordantes.
b. Los remolcadores dentro del puerto y en sus proximidades, tanto si están efectuando remolque o Navegando independientemente, deben mostrar las luces y señales internacionales correspondientes y respetar las reglas de camino.
c. Todo remolcador que preste servido en la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, debe estar debidamente amparado para responder por los daños que se causen al Medio Ambiente.
d. El Armador, el capitán y el agente marítimo del remolcador, son responsables por los daños que éste cause por su culpa o negligencia o por mal funcionamiento del remolcador. El servicio de uso de remolcador y del Piloto Practico serán contratados por el Agente Marítimo, con Operadores Portuarios debidamente autorizados por la Superintendencia de Transporte y con certificados vigentes expedidos por DIMAR.

4.1.1.3 Servicio de amarre y desamarre de buques

Las naves deberán ser amarradas con sujeción a las disposiciones internacionales según su tipo y clase de carga con el fin de preservar la seguridad de las cargas, de la nave y de las instalaciones portuarias, así como del personal portuario que labora en la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. El Capitán de la nave adoptará las medidas necesarias para vigilar la tensión de las amarras, en los diferentes estados de carga y marea.

Para todas las embarcaciones que recalen en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, incluyendo remolcadores, planchones o gabarras, el amarre o desamarre en muelle deberá ser efectuado por un operador portuario autorizado y registrado, el cual será contratado por el armador o su representante para tal fin, con el objeto de garantizar la seguridad en las operaciones.

La maniobra de amarre o desamarre, deberá ceñirse a lo establecido en las normas marítimas aplicables a la materia, así como a los usos y costumbres que le sean aplicables. Asegurar que

el personal de amarradores sea el idóneo para ejecutar la Maniobra y cumpla las directrices emitidas por la Autoridad Marítima Nacional en este sentido, incluyendo la posesión de una Licencia de Explotación Comercial vigente.

4.1.1.4. Servicio de muellaje.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. ofrece a las naves el servicio de muellaje en sus instalaciones descrita en el 3.2., de este reglamento; el valor del servicio está incluido en el tarifario aprobado por la Superintendencia de Transporte.

4.1.1.5. Servicios públicos.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. presta los siguientes servicios públicos:

Suministro de agua dulce

Es prestado por la empresa municipal de Barranquilla. Para las naves que requieren servicio de agua esta es suministrada por Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., tomada de las tuberías de servicio de la empresa municipal de Barranquilla. El suministro también podrá ser contratado a proveedores externo autorizados quienes a través de carro tanques o barcazas lo podrán ingresar al terminal, previa autorización de la Sociedad Portuaria.

Electricidad

Los servicios públicos de energía, son prestados por la empresa pública que ofrece los servicios en el municipio de Barranquilla. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuenta con tomas para suministro de energía eléctrica con una frecuencia de 440 voltios AC.

4. 4. 2. SERVICIOS A LA CARGA

4.4.2.1. Manipulación y transporte de mercancías:

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. Clasifica la manipulación de la carga en fases operativas las cuales son ejecutadas bien directamente o bien por empresas debidamente avaladas por la autoridad competente y por la instalación portuaria, estas son:

- Primera Fase. Cargue o descargue
- Segunda Fase. Transferencia o porteo de la carga
- Tercera fase. Almacenamiento

Descargue: Comprende el movimiento de carga en la bodega de la nave hasta la ubicación de la carga en el punto muerto de pluma, tolva o grúa, elevación, y salida de bodega de la nave, traslado sobre cubierta, bajada al muelle o tolva o sobre unidad de transporte terrestre, marítimo o fluvial. La carga queda libre de aparejo.

Cargue: Comprende el movimiento de la carga desde el muelle o unidad de transporte terrestre, marítimo o fluvial, aparejamiento, izaje, traslado sobre cubierta, se baja al lugar de reposo dentro de la nave, se libera de aparejo, se estiba bajo instrucciones del Capitán.

Almacenaje. Es el servicio de proveer espacio cubierto o descubierto para depositar transitoriamente cargamentos dentro del terminal.

La carga podrá permanecer almacenada en las áreas asignadas en el Terminal acuerdo a lo estipulado en este Reglamento y a las disposiciones vigentes de la DIAN y por las normas que regulan el contrato de depósitos (Artículo 1170 y siguientes del código de comercio).

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. desconoce el contenido, peso, embalaje, cantidad y las condiciones de la carga dentro los contenedores, atados, pallets, cajas, bultos. La información que posee es la suministrada por los propietarios de la carga o agentes marítimos o agentes de aduana quienes son los directamente responsables en caso de cualquier discrepancia, daño, etc.

La carga pude ser almacenada en silos, bodegas o patios. El servicio inicia cuando el terminal recibe a satisfacción la carga en sus instalaciones y termina cuando se entrega al operador portuario o a la compañía operadora transporte (marítimo – terrestre) para ser retirado del terminal.

Transbordo: Comienza cuando la carga a bordo de una nave es descargada llevada a patio o bodega para luego ser nuevamente embarcada en otra nave o la misma en diferente recalada.

Otros servicios: Son todos los servicios distintos a los servicios básicos, los cuales La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. puede prestar directamente o a través de terceros.

Para todos los efectos legales, reglamentarios y comerciales, la solicitud de servicios, que regula el presente reglamento, por parte del usuario constituye una declaración del conocimiento de su contenido, un compromiso de su cumplimiento, pago de los mismos y así como el reconocimiento de los daños y perjuicios que ocasione.

Seguridad para el manejo de carga, averías, accidentes en infraestructura y equipos portuarios.

Los armadores, capitanes de naves, contratistas, operadores portuarios, transportadores terrestres o sus representantes, agentes marítimos, usuarios y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, serán responsables de los accidentes, de las lesiones a personas, daños y averías a la carga, daños a las instalaciones portuarias, o embarcaciones cuando dichos sucesos sean causados por condiciones inseguras, mal estado o deficiencia de los equipos y aparejos suministrados por ellos, así como por las condiciones de la carga, el embalaje o la estiba de la misma, la escasa visibilidad, obstáculos o que no se entregue por parte del buque. Los operadores portuarios deben mantener en todo momento pólizas vigentes, con cobertura y montos en las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil por daños a terceros, a la carga y a las instalaciones portuarias que se establezcan con la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

Cuando se produzcan averías durante la operación, se levantará de inmediato un acta, donde se detallará lo ocurrido y será firmada por las partes involucradas en hecho.

Esta acta será la base para la investigación del accidente por parte de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

Los usuarios y operadores portuarios que causen daño a los equipos o instalaciones de propiedad de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A previo peritaje que determine la responsabilidad, deberán cancelar de inmediato los valores determinados. En caso contrario se procederá a hacer efectiva las pólizas que en su momento se exigieron para cubrir estos riesgos.

Los valores asegurados de las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros para los operadores portuarios se establecen de acuerdo al tipo de operación que estén desarrollando

a. *Operadores de primera fase USD 500.000*
b. *Operadores de segunda fase USD 200.000*
c. *Operadores Otros servicios USD 100.000*
d. *Operadores Pilotos Prácticos USD 500.000*

Documentación para el ingreso y la prestación de servicios.

Toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones en representación de terceros en las instalaciones la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento para los operadores portuarios y presentar solicitud escrita por parte del agente naviero si es operador marítimo.

Para los ingresos de personal a la instalación portuaria previa a su entrada debe cumplir con los requerimientos establecidos en el instructivo de control de acceso vigente.

CAPÍTULO QUINTO

5. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuenta en su Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación con protocolos ajustados a las normas nacionales e internacionales relacionados con la seguridad de las naves, uso de instalaciones, muelles, y manipulación de carga de acuerdo a convenios internacionales, recomendaciones adoptadas por las autoridades colombianas. La Sociedad Portuaria dispone Instructivos de Seguridad Industrial aplicable a las operaciones dentro de sus instalaciones reglamento el cual se anexa y hace parte integral de este reglamento.

Se dispone un Plan de Contingencia para atender emergencias por derrames de hidrocarburos, el cual ha sido presentado a las Autoridades Ambientales y a la Dirección General Marítima y se encuentra a disposición tanto de autoridades como usuarios en dichas entidades y en las oficinas administrativas de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. localizadas en Barranquilla.

Se dispone el Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones Portuarias, debidamente establecido por la autoridad ambiental.

5.1. PROTOCOLO DE MANIOBRAS

Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario

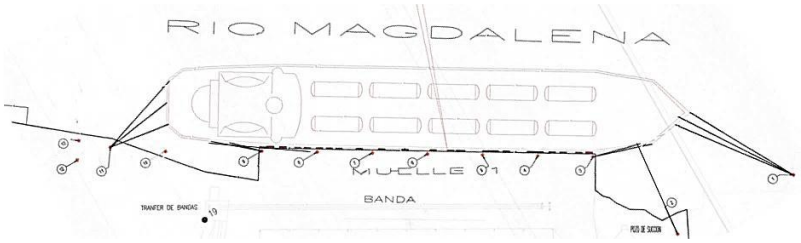
Esta maniobra es a cargo de los Capitanes de las Naves y los pilotos prácticos que les asesoran durante la aproximación e ingreso al canal Navegable. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la autoridad competente en esta caso (DIMAR).

Maniobra de atraque

a. Las Naves serán atracadas por su Capitán y tripulación con la asesoría del Piloto Practico, en el sitio que indique Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A en el puerto, y fondeadas previa designación del área de fondeo por parte de la Autoridad Marítima.

b. Las solicitudes para atraque deben ser presentadas oportunamente a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A y las solicitudes para fondeo y cambio de fondeadero serán diligenciadas por delegación de la Superintendencia de Transporte a través de la Capitanía del Puerto. El Capitán de cada embarcación debe verificar que su Nave está debidamente asegurada.

c. Una vez el buque se encuentre al costado del muelle se aseguran al menos 4 largos de proa a la bita No. 1 o 2; 2 esprines de proa a la bita No. 3 o 4; 3 esprines de popa a la bita No. 8 o 9; y 3 largos de popa a la bita No. 11.



Reglas de camino.

Los capitanes de las naves tienen la responsabilidad por la aplicación de las reglas de camino cuando navegan dentro del puerto o en sus inmediaciones.

Las naves que maniobren para salir del puerto, tienen la vía sobre aquellas que se aproximan para ingresar al canal de acceso.
Ninguna embarcación podrá cruzar la proa o impedir en cualquier forma, los movimientos de las naves que navegan en el puerto con el suficiente espacio para maniobras seguras.

Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A mantendrá el monitoreo continuo y permanente de todas las naves que se dirijan a ella, con el fin de coordinar la operación portuaria.

Maniobra de amarre

Solo se podrán asegurar cabos, cables o amarrar en tierra, en las bitas o cornamusas instaladas para este propósito específico. Está prohibido el uso de cadenas para el amarre de las Naves. La responsabilidad sobre la forma y tipo de amarre, corresponde al Capitán de la Nave

Maniobra de zarpe

a. Corresponde a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A brindar información a los capitanes de las Naves acerca del área de maniobra para atraque, desatraque y zarpe, indicando distancia, profundidades, vientos y corrientes imperantes. No obstante, la maniobra de Zarpe es de entera responsabilidad del Capitán de la Nave.

b. La autoridad portuaria y/o Marítima pueden disponer el desatraque de una Nave por razones de seguridad u orden publico u operación deficiente.

c. Cuando las labores de descargue de una embarcación, afecten el normal desarrollo de las operaciones del Puerto, por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados, Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A presentará carta de protesta por Demora, con el fin de que le sean compensados los costos y gastos que ello le generen.

d. Cuando en una embarcación que esté atracada, la autoridad competente, detecte enfermedades infectocontagiosas y la embarcación sea declarada en cuarentena, ésta debe ser trasladada en forma inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad marítima.

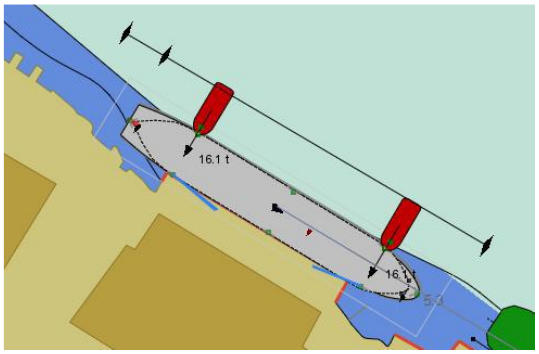
e. En caso de que por falta de espacio en los tanques o áreas de almacenamiento, programadas para el recibo de los diferentes productos, se generen demoras pactadas, ciertas y comprobadas, serán por cuenta de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

f. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. no asumirá ninguna responsabilidad ni costo por demoras o pérdidas en caso de que a su juicio el equipo del buque o los procedimientos de la tripulación no le satisfagan y/o se presente pérdida de estabilidad del buque, y ello implique riesgos para las instalaciones del Puerto, el personal, las operaciones o el buque.

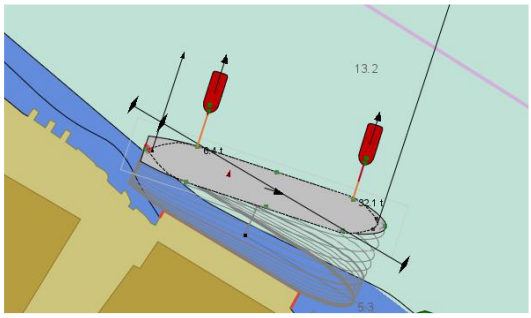
g. Una vez finalizadas las labores de descargue, la embarcación tiene dos (2) horas para zarpar o fondear. El supervisor de operaciones del puerto informara vía radio al Capitán de la Nave la hora exacta de finalización de la operación de descargue para efectos del inicio del cómputo de las dos horas mencionadas. Lo anterior sin perjuicio de autorización del Puerto para que permanezca mayor tiempo atracada, previa solicitud del Armador, Capitán y/o agente marítimo solicitada con mínimo 12 horas de

antelación a la finalización de las operaciones; si la embarcación no zarpa en el plazo fijado, será responsable por los perjuicios ocasionados al puerto y/o a otra Nave programada para atracar en el Puerto.

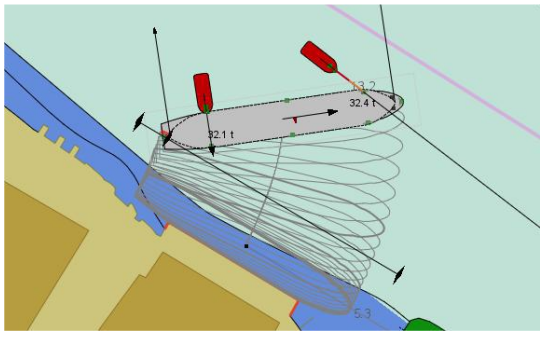
h. Cuando la nave de diseño esté lista para zarpe, y los dos remolcadores asegurados en posiciones 2 y 3 empujando hacia el muelle, se ordena liberar los esprines de proa y los largos de popa, luego los largos de la proa y finalmente las últimas líneas para liberar son los esprines de popa.



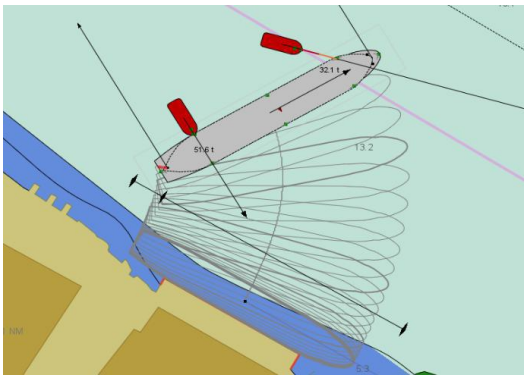
i. En este momento es importante utilizar las máquinas de forma tal que permitan desatracar la nave sin afectar la popa que se acerca a la línea de muelle.



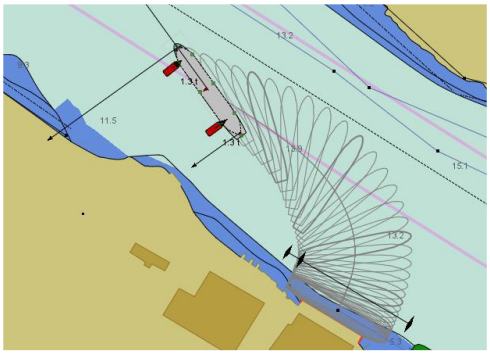
j. Tan pronto la popa esté libre del muelle se dan las órdenes pertinentes de máquina y a los remolcadores para realizar el giro al frente de la instalación portuaria. Remolcador en la proa halando y remolcador en la popa empujando.



k. Durante el giro, se debe estar monitoreando las distancias en proa y en popa a los objetos que puedan interferir en la maniobra para evitar una colisión o incidente.



l. Una vez el buque ha girado completamente quedando en dirección río abajo, se estabiliza con órdenes de máquina y timón, así como con la asistencia de los remolcadores.



Maniobra de Reviro.

Esta maniobra es a cargo de los Capitanes de las Naves y los pilotos prácticos que les asesoran durante la operación de una Nave. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la autoridad competente en esta caso (DIMAR). Las condiciones de seguridad para el tránsito de embarcaciones en el canal del Río Magdalena, para acceso al Muelle de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. A así como las maniobras de reviro y marcha atrás son las establecidas por la Capitanía de Puerto a través de la oficina de control tráfico de esta dependencia.

Maniobra de Fondeo

Esta maniobra es a cargo de los capitanes de las Naves y los pilotos prácticos que les asesoran durante el movimiento a fondeo de una Nave. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la autoridad competente en esta caso (DIMAR)

5.2. PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN OPERACIONES EN LAS LÍNEAS DE AMARRE DEL MUELLE

a. Las Naves atracarán en los muelles de modo que no causen daño y avería a los mismos, a las defensas, instalaciones o infraestructura del puerto, tomando para ello todas las medidas de seguridad en sus maniobras de conformidad a lo establecido por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

b. Las Naves atracadas en la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. deberán utilizar las facilidades destinadas para el amarre, las cuales serán utilizadas por el buque de acuerdo a su eslora y a la disponibilidad de las mismas. Manteniendo en todo momento la señalización establecida en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes - (RIPA).

c. En adición la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. tendrá que:

   a) Garantizar la disponibilidad del sector del muelle donde el buque o la barcaza va atracar con anterioridad a la maniobra.
   b) Verificar que el sector del muelle debe estar despejado para realizar la maniobra de atraque con seguridad.
   c) Informar la profundidad del muelle donde se va atracar el buque con anterioridad.
   d) Mantener iluminado el sector del muelle durante las maniobras de atraque. La visibilidad debe ser óptima para evitar cualquier siniestro.
   e) Verificar que el personal que participa en la maniobra con los cabos de amarre debe estar en el sector del muelle con los medios de protección personal.
   f) Verificar que este coordinada la disponibilidad de remolcadores y servicio de practicaje con anterioridad a la maniobra.
   g) Mantener las defensas y las bitas de amarre en perfecto estado de conservación para recibir los buques.
   h) Coordinar a través de las agencias marítimas la visita de las autoridades marítimas, sanitarias y de emigración para obtener la libre práctica dando inicio de las operaciones de descargue o cargue, si es del caso.
   i) Verificar que en los muelles solo debe estar el personal autorizado para trabajar como operador portuario de amarre o como supervisor de la instalación portuaria.
   j) Verificar que los buques atracados en los muelles contiguos o paralelos al buque que atraca en el muelle, u otros que atraquen posteriormente a esos muelles contiguos, estarán ubicadas tanto a su proa como a su popa a una distancia adecuada, segura y aceptada por el comando del buque y el piloto practico que realiza la maniobra. En caso de maniobras con barcazas abarloadas a buques marítimos, incrementar las medidas de seguridad con respecto a los cabos de amarre con la finalidad de evitar que se suelten y se produzca una colisión.

k) Verificar que las defensas entre el buque marítimo y la barcaza sean las apropiadas, fabricadas y mantenidas de acuerdo con los estándares industriales e internacionales.
l) Exigir siempre un remolcador de apoyo en las maniobras con barcazas de manera permanente mientras dure la maniobra.

5.3. PROTOCOLO DE ZARPE DE EMERGENCIA (incendio, mal tiempo, terrorismo, etc.)

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuenta con un Procedimiento para la Atención de Emergencias y un Procedimiento para Evacuación ante Amenazas a la Protección o Fallas en las Medidas de Protección, los cuales en sus contenidos establecen las indicaciones de seguridad que deben ser ejecutadas durante los procesos de operaciones por situaciones de emergencia que obliguen al zarpe de la embarcación.

En caso de una situación de emergencia, que pudiera afectar la integridad de las personas, las instalaciones, y/o el barco atracado, se dará inicio a las siguientes actividades:

a. Informar de manera inmediata la situación de emergencia al Capitán de la embarcación, a la Agencia Marítima y a los demás operadores portuarios que se encuentren desarrollando actividades en el área afectada.
b. Notificar a la Dirección General Marítima (DIMAR) y a las demás autoridades competentes sobre la emergencia y la necesidad de realizar el zarpe de la embarcación, cuando corresponda.
c. Una vez el barco reporte encontrarse en condición de mar, para zarpe de emergencia y la Autoridad Marítima otorgue las instrucciones correspondientes proceder a soltar los cabos de amarre correspondientes.
d. Coordinar, en la medida que las condiciones de la emergencia lo permitan, con la Agencia Marítima la disponibilidad y asignación de remolcadores y demás recursos necesarios para apoyar la maniobra de zarpe de emergencia.
e. Mantener coordinación permanente con la Autoridad Marítima, la Agencia Marítima y las demás entidades competentes para la definición del área de fondeo o del destino seguro de la embarcación, hasta tanto se controle la emergencia y existan condiciones para el restablecimiento normal de las operaciones.

5.4. PROTOCOLO SOBRE CONTROL DEL TRÁNSITO EN EL CANAL DE NAVEGACIÓN

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A mantiene continua comunicación con la estación control tráfico de DIMAR, la planeación y control de entrada y salida de Naves es autorizada únicamente por el personal designado para estas maniobra por parte de la autoridad competente, en esta caso DIMAR.

5.5. PROTOCOLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RENDIMIENTOS DE LAS NAVES Y PÉRDIDA DEL DERECHO DEL MUELLE

Para las operaciones de descarga desde motonaves o artefactos navales, los agentes marítimos y los operadores portuarios definirán en cada caso, los rendimientos de las naves que se van descargar, como referencia para la aplicación de medidas, durante el periodo de descarga.

Antes de atracar el buque o artefacto naval en el Puerto, se debe definir la posición de la embarcación para permitir el alistamiento del muelle, tolvas, aparejos, etc., lo cual se coordina entre la tripulación de la motonave o artefacto naval con el operador Portuario y Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

La embarcación debe estar amarrada y con sus permisos y licencias vigentes, es decir, con sus certificados estatutarios vigentes y las licencias de tripulación al día, licencias de explotación comercial y/o permisos operacionales. Si la embarcación viene del extranjero y el Puerto es su primer puerto de arribada, se debe obtener el permiso de la visita oficial de las autoridades antes de que los empleados del Puerto y/o operador portuario puedan abordar la embarcación para iniciar las labores de descargue o cargue.

Todos los equipos y aparejos a ser usados en el descargue deben estar listos en el muelle. Las embarcaciones pierden el derecho al muelle cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el presente Reglamento; se pierde el derecho principalmente por falta de garantías en el suministro de equipos abordo para la realización de las operaciones de cargue o descargue y por razones de seguridad o de orden público.

Las motonaves pierden el derecho al muelle cuando las autoridades sanitarias detecten en las embarcaciones, tripulantes con enfermedades infectocontagiosas.

5.6 PROTOCOLO PARA EL DESCARGUE O CARGUE CON LLUVIA

Por regla general, cuando se presentan lluvias se deben suspender las operaciones de cargue o descargue, a menos que, por la naturaleza de los productos (gráneles líquidos por ejemplo), se puedan ellas realizar. Lo anterior sin perjuicio en todo caso de que se lleguen a presentar fuertes tormentas eléctricas acompañadas de vientos superiores a 24 nudos, condición que hace que se cierren las operaciones portuarias en el Muelle.

5.7 PROTOCOLO DE OPERACIONES EN FONDEO

Tal como expresado en el presente reglamento, la maniobra de fondeo está a cargo de los capitanes de las naves y los pilotos prácticos que les asesoran durante el movimiento a fondeo de una nave. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la autoridad competente en este caso (DIMAR).

5.8 PROTOCOLO PARA LA OPERACIÓN E INSPECCIÓN DE EQUIPOS, APAREJOS, MANGUERAS Y SISTEMAS DE ACOPLES

A solicitud de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, a los Operadores Portuarios, cuando haya dudas respecto al estado de los cabos, amarres, mangueras o aparejos, al estado de flanches y de los sistemas de acoples, la Autoridad Portuaria dispondrá inspecciones a estos elementos y sistemas de las naves y artefactos navales, con el fin de establecer si reúnen las condiciones para ser utilizados de manera eficiente y segura, en las operaciones de cargue y descargue.

Se deberá realizar reunión previa de planeamiento al descargue de la carga y proceder a gestionar permisos y actividades de análisis de riesgos por oficio, alineación de tuberías, válvulas y accesorios de acuerdo a las instrucciones consignadas en la reunión de planeamiento final, las cuales quedarán consignadas en los formatos que para el efecto disponga la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

Inspección de la carga abordo, equipos y accesorios

Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. se reserva el derecho de inspeccionar, con su personal y/o ingenieros de seguridad Industrial, el estado general de los cargamentos, productos, condiciones generales, elementos de seguridad abordo, de los sistemas para el cargue o descargue y de todo elemento o parte que hace parte de buenas prácticas de Puerto.

Inspección del equipo de operación portuaria

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A mantendrá los equipos de su propiedad o a su cargo en óptimas condiciones de operación y seguridad.

Es obligación de los operadores portuarios, mantener el equipo de su propiedad o a su cargo, en óptimas condiciones de operación, seguridad y presentación; no pudiéndose operar en el muelle equipos, accesorios y dispositivos que no den garantías de seguridad y den lugar a alteraciones ambientales, a juicio de Sociedad Portuaria y de los entes de control.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. hará las verificaciones de rigor sobre los equipos que operen en el puerto con la periodicidad que la naturaleza del equipo

indique, según manual de fabricante y plan de mantenimiento y notificará con inmediatez cualquier deficiencia al operador del equipo.

Manejo de equipos

Durante las operaciones de cargue y descargue de gráneles, los equipos y sistemas de transferencia serán operados por el personal contratado y capacitado por el operador portuario; la responsabilidad de la operación de equipos del Puerto durante el cargue, corresponde a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A todos los equipos requeridos para la operación de cargue o descargue deben ser revisados antes de la llegada de la embarcación.

Durante operaciones de descargue, los equipos y sistemas de transferencia pueden ser operados por la tripulación de la motonave, caso en el cual, la responsabilidad por la eficiencia y seguridad del descargue corresponde al Capitán de la nave.

El manejo de equipos para las maniobras de amarre o atraque de la motonave o barcaza, son responsabilidad de las tripulaciones respectivas. Cuando sea requerido, el personal del Muelle y/o operador portuario, podrán brindar ayuda a la tripulación de la embarcación en el manejo de las líneas de amarre, sin asumir responsabilidades por la seguridad de la embarcación.

Los equipos que como resultado de una inspección no reúnan las condiciones óptimas de operación, no podrán operar en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y no podrán permanecer en ellas.

5.9 PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN FÍSICA PORTUARIA

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A mantiene un plan periódico de Inspecciones a bitas de amarre, defensas de muelles, tablestaca, desagües, piscinas de decantación, vías de rodaje, bodegas, silos, zonas de pasajeros, y todo el conjunto de obras e instalaciones dentro del recinto portuario, el cual es llevado a cabo por compañías especializadas autorizadas por la Autoridad Competente; citado plan hace parte integral del Presente Reglamento

5.10. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Normas sobre carga peligrosa

Restricciones generales:

Dentro de las instalaciones de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. se podrán manipular mercancías peligrosas, clasificadas según normas de la OMI.

Declaración de mercancías peligrosas:

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. tendrá en cuenta que:

Los productos peligrosos a manejar hayan sido declarados de conformidad con las normas vigentes establecidas, en particular el reglamento técnico general de operación portuaria o normas adicionales que la adicionen, reemplacen o complementen.

Se certifique en original y copia el cumplimiento de las normas de la OMI sobre empaque, marcas, etiquetas y rótulos según el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

Mercancías que no cumplan normas de seguridad:

No se podrán traer a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., ni desembarcar en o a través de sus muelles, mercancías en contradicción a las normas de seguridad. Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., con el visto bueno de la Superintendencia de Transporte, en caso de emergencia o para garantizar la seguridad del puerto, sus instalaciones y las naves, puede ordenar la destrucción de productos siempre y cuando éstos se encuentren bajo su competencia y el correcto manejo certificado de disposición final.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. junto con el operador Portuario, si es del caso, deberán, a través del Capitán de la embarcación, verificar los productos que se encuentran abordo y en qué orden serán descargados dentro de un formato de plan de cargue y/o descargue. Esta información debe ser transmitida a la tripulación de la embarcación y a la Sociedad Portuaria, para los alistamientos respectivos.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. queda facultada para ordenar la evacuación de sus áreas, ordenar el fondeo de sus naves, o evacuación de los vehículos que en el momento constituyan riesgo para las instalaciones o para sí mismos.

Remoción de carga peligrosa

No se podrá descargar productos peligrosos sobre la plataforma del muelle, hasta tanto el buque, barcaza o vehículo que lo va a movilizar fuera del Puerto o al sitio adecuado, esté listo para recibirlos.

El agente Marítimo debe garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de la OMI, el código IDMG, las normas ambientales y de seguridad Industrial de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

El Capitán de toda nave que tenga a bordo mercancía peligrosa, debe verificar que todas las precauciones, incluyendo la de servicio contraincendios, sean tomadas a bordo de la nave, mientras permanezca en el puerto y durante la operación de cargue o descargue

El Capitán de toda nave mientras tenga mercancía peligrosa abordo, o cuando haya estado descargando, y la nave no haya sido declarada libre de gases, no permitirá las siguientes labores:

- ✓ *Efectuar soldadura de cualquier naturaleza en la nave.*
- ✓ *Utilizar martillos, elementos de hierro o acero para abrir o cerrar escotillas o herramientas metálicas en otras operaciones.*
- ✓ *Ejecutar reparaciones en cualquier compartimiento que contenga hidrocarburo o sus derivados.*
- ✓ *Ejecutar acciones que puedan causar chispas, como el empleo de gratas, cepillos metálicos, etc.*
- ✓ *Uso de equipos de comunicación no aprobados.*

El Capitán de toda nave que cargue o descargue mercancías peligrosas, se asegurará que durante las operaciones existan buenas comunicaciones telefónicas o de radio, directamente con los encargados de la operación en tierra y los tanques de recepción.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., reglamentará la presencia de personal a bordo de las naves y en tierra, para asistir y apoyar las operaciones, cuando se esté realizando el manejo de mercancías peligrosas. A todo el personal involucrado en las operaciones de carga o descarga se le dará toda la información necesaria para el cumplimiento de sus labores.

Todo el personal involucrado en las operaciones deberá ser entrenado y estar al tanto de todos los procedimientos de operación y emergencias. En los únicos momentos en que el personal de tierra puede subir a la motonave es para medir las cargas o para coordinar con la tripulación las actividades del descargue;

Filtraciones por el casco de las naves

Cuando se presenten escapes de líquidos inflamables de una nave cargando o descargando en el Puerto, el Capitán debe informar de inmediato a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., a la Capitanía del Puerto y a la Autoridad Ambiental competente. El Capitán de toda nave que presente escapes mientras está en puerto debe cumplir con prontitud y diligenciar todas las instrucciones que reciba de la Autoridad Portuaria.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., considera en su plan de contingencia las previsiones necesarias para contrarrestar los derrames que se produzcan por daños en las tuberías, implementos de descargue y conducción o por escapes en las motonaves atracadas en el Puerto; además, dispone los recursos necesarios para controlar estos accidentes.

Inspectores de la Dirección General Marítima para prevención y control de la contaminación marina

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., reportará previamente o por intermedio de los Armadores o Agentes de las embarcaciones, a la Capitanía del Puerto el programa de operaciones de cargue o descargue en el Puerto y solicitará la asignación de peritos, para que asistan dichas operaciones, con el propósito de prevenir y controlar la contaminación del medio marino y tomar las medidas que cada situación requiera durante el cargue y descargue de mercancías peligrosas

El perito asignado por la Capitanía del Puerto permanecerá abordo de la motonave desde una hora antes de iniciarse el descargue de mercancías peligrosas, hasta una hora después de terminado el descargue y de haberse retirado las mangueras y asegurado todos los sistemas de transferencia. El perito de contaminación diligenciará los formatos establecidos para el efecto por la Autoridad Marítima y permanecerá a bordo de la nave durante todo el periodo de cargue o descargue.

5.11. PROTOCOLO DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL TERMINAL - INGRESO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Para ingresar a las instalaciones por vía terrestre a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. los vehículos automotores de transporte o cualquier otra clase de vehículos, debe estar en óptimas condiciones de seguridad, de igual manera deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria y por las autoridades competentes, para su ingreso y circulación en las instalaciones con una velocidad no mayor a 20 Kilómetros por hora.

Los vehículos terrestres que ingresen a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., lo harán cumpliendo con las normas de tránsito y los reglamentos de vigilancia y seguridad industrial implementados por la Sociedad Portuaria. La empresa transportadora asumirá los riesgos mientras el vehículo se encuentre en las instalaciones de la planta y responderá por sus actos.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. hará la señalización de vías peatonales, para vehículos y zonas de parqueo; el vehículo podrá ser requisado para ingresar a las instalaciones portuarias.

El operador terrestre está obligado a conocer y a acatar la reglamentación de la autoridad competente relacionada con las especificaciones para el transporte de carga por carretera en lo referente al máximo peso bruto vehicular autorizado y los permisos para el transporte de carga extra pesada y extra dimensionada.

Los vehículos no destinados a efectuar operaciones de cargue o descargue, no podrán permanecer en las zonas de almacenamiento ni en las áreas de descargue.

Una vez el vehículo, cargado o vacío, haya abandonado las instalaciones del puerto, cesa completamente cualquier responsabilidad de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. por hechos o circunstancias respecto de los cuales no se haya expresado o dejado constancia previa antes de su salida o retiro. Para estos efectos no se permitirá el reingreso de vehículos.

Toda persona o vehículo que ingrese a las instalaciones de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. deberán observar las disposiciones, reglas de tránsito, vigilancia y seguridad de la zona portuaria, y deberán seguir las instrucciones que la empresa tiene sobre las áreas restringidas de circulación y estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica que requiera utilizar las instalaciones de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., deberá presentar solicitud escrita directa o vía correo electrónico por los canales indicados en la página de la Web de la Sociedad Portuaria.

Ninguna persona podrá ingresar a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. sin que este previamente autorizada.

Los visitantes no podrán abordar las naves sino cuentan con el permiso de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y del Capitán del buque. La conducta de los visitantes será responsabilidad del Capitán.

5.12 PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE LA CARGA

Durante el descargue, las mercancías deben ser entregadas a Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., por el Capitán de la nave, por la Agencia respectiva o el proveedor contratado para tal fin, una vez se ha verificado el estado y las características de las mercancías de acuerdo con los parámetros de cantidad y calidad establecidos por las normas técnicas para el efecto.

5.13 PROTOCOLO SOBRE CONDICIONES DE AUTORIZACIONES Y RESPONSABILIDADES

Las personas autorizadas para ingresar a las instalaciones del Puerto, así como por el uso de las instalaciones o servicios, el Armador, el Capitán de la nave, sus Agentes Marítimos y cualquier otra persona o usuario manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipuladas en el presente Reglamento. Su texto impreso estará a disposición de cualquier usuario en las oficinas administrativas de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. en Barranquilla, según será informado a cada usuario al ingreso vía marítima y/o terrestre.

El cumplimiento de las normas y recomendaciones en este documento no exonera al usuario de las instalaciones portuarias de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las normas aduaneras, de inmigración, sanitario, marítimo, portuario, ambiental, policial o emanado de otras autoridades.

5.14 PROTOCOLO SOBRE CARGAS OBJETABLES

Se registran como cargas objetables por parte del propietario de la carga, aquellas que al arribo de la embarcación no cumplen la caracterización técnica de los productos al momento de su embarque. Lo anterior se verifica mediante el muestreo y análisis de laboratorio que se realiza por parte del propietario de la carga. En igual sentido, cuando la apariencia de la carga a granel, su color, olor y composición, no corresponden con la embarcada.

Los inspectores de cantidad y calidad podrán realizar análisis de laboratorio de la carga que va a hacer recibida a través del Muelle, bien sea en este o en las áreas, tanques o silos de almacenamiento. La carga objetable podrá ser rechazada y/o recibida para procesamiento, acorde a la evaluación que de la caracterización del producto, realice el propietario, siendo ello en todo caso, responsabilidad del propietario de la carga

5.15 PROTOCOLO SOBRE RESCATE DE CARGAS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA.

En los casos de accidentes o siniestros que afecten a la carga o a las naves atracadas en el terminal, el canal de acceso, zonas de maniobras o a los bienes de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. por motivos de carga u objetos que caigan al agua se procederá de la siguiente manera:

a) La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A y los Operadores Portuarios, deben informar a la Autoridad Marítima, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, en el canal de acceso, en el muelle o en las áreas de maniobra, que puedan constituir peligros para la navegación, en caso de posibles contaminantes se debe avisar inmediatamente a la autoridad ambiental.

b) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tienen la obligación de informar de inmediato el hecho a la autoridad correspondiente indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.

c) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua, de carga, equipos o materiales.

d) El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.

e) Si el Armador, su agente, o el capitán de la nave, así como, el propietario del artefacto naval, no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el naufragio; la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. previa consulta con la Autoridad Marítima puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos en que por este concepto se incurra por cuenta del armador, su agente, capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

f) Cuando se produzcan accidentes en las instalaciones del Terminal, se levantará de inmediato un acta en la que se consigne toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.

g) Cuando la carga que caiga en el agua se trate del granel líquido que se reciba o despache en la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., se activara el plan de emergencia para la atención de derrames establecidos en el presente Reglamento.

5.16 PROTOCOLO SOBRE PRESENCIA DE ANIMALES Y POLÍTICAS DE CUIDADO DE FAUNA Y FLORA

En las instalaciones de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. no se permite la presencia de ninguna clase de animales domésticos y se informará a la nave con sus tripulaciones respectivas sobre las políticas de cuidado, manejo y preservación de la flora y fauna dentro de las instalaciones, linderos y área marina.

5.17 PROTOCOLOS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. acuerdo con las exigencias legales y su sistema de gestión cuenta con un Plan de Emergencias, el cual hace parte del

presente reglamento y se actualiza anualmente o cuando las circunstancias operativas así lo exigen.

El Plan de Emergencia es divulgado y socializado con los diferentes usuarios de la instalación portuaria

Este plan tiene aplicación en el origen de los siguientes eventos que pueden ocurrir en Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., así:

Eventos naturales: Avalanchas, maremotos, huracanes, inundaciones, terremotos.

Eventos tecnológicos: Escape de materiales peligrosos, incendios, explosiones, accidentes de transporte, accidentes radiológicos, derrames, colapso de edificaciones y equipos.

Eventos humanos, antrópicos: Terrorismo, huelgas, manifestaciones, paros, sabotaje.

En caso de emergencia, los usuarios acatarán todas las disposiciones que se tengan previstas en el Plan de Emergencias de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. está facultada para ordenar la evacuación de sus áreas, ordenar el fondeo de las naves, o la evacuación de los vehículos en el momento en que constituyan riesgo para la Instalación Portuaria o para sí mismos.

Incendio y derrames

Los sistemas de señalización de alarma para la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., están definidos según el *"Plan de Contingencia de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A."* que hace parte de este reglamento; una vez que se ha detectado un incendio, se deben suspender las operaciones y se debe activar la brigada contra incendio, cual será operada por la planta de Monómeros Colombo Venezolanos S.A, lo cual se hace informando los números de emergencia de la Planta y por radio VHF según lo establece el plan de contingencia

Señal de incendio

En cualquier situación, en caso de incendio, se debe reportar al Operador de Tierra y aplicar los procedimientos del Plan de Contingencia para emergencias marítimas.

Prueba de las señales de Incendio

La alarma de incendio del Puerto se prueba periódicamente, cada tres meses. Todos los buques, artefactos navales e instalaciones que se encuentren cerca al puerto serán notificados con anticipación al día y hora de la respectiva prueba.

Procedimiento en caso de incendio

En caso de iniciarse un incendio en las instalaciones Portuarias de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., o abordo de una embarcación que se encuentre descargando, deberá darse la alarma a través de los canales de radio VHF informando prioritariamente a la Capitanía del Puerto, todo ello según se indica en el Plan de Contingencia

Responsabilidades en caso de incendio

En caso de incendio, el personal encargado del Puerto dará las instrucciones para el desatraque de las naves o barcazas que se encuentren en el muelle, igualmente hará las coordinaciones necesarias para el apoyo de remolcadores si es necesario; en el caso de accidentes o emergencias originadas por el incumplimiento de las normas de seguridad industrial impartidas por el Puerto, la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. no se hace responsable por muerte ni por lesiones personales, pérdidas ni daños causados.

Procedimiento en caso de incendio abordo

El terminal portuario cuenta un apoyo directo de personal de la brigada de emergencias de la planta de Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y con una infraestructura de sistema de contraincendios para apoyar desde el muelle un conato de incendio

5.18 PROTOCOLO PARA LAS OPERACIONES DE LA NAVE Y MOVIMIENTOS EN EL PUERTO

El capitán de la nave está en la obligación de cumplir las instrucciones que imparta la autoridad portuaria, la autoridad marítima y Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. relacionada con autorizaciones, para efectos de atraque, amarre, fondeo y zarpe de la nave.

Velocidad de las naves en el puerto

Cuando las naves estén navegando en el puerto, sus responsables deberán proceder con la debida diligencia, manteniendo baja velocidad de manera que pueda ser desacelerada y parada en el menor tiempo posible. Las condiciones predominantes y la seguridad del buque son determinante en la velocidad que se debe usar. Los Pilotos Prácticos son responsables de cumplir los límites de velocidad establecidos por DIMAR para el ingreso a bocas de ceniza y navegación en el cabal público de acceso

Áreas de Fondeo y restringidas

Las áreas de fondeo se encuentran establecidas por la Autoridad Marítima. De la misma manera la Autoridad Marítima ha definido zonas restringidas y definirá otras cuando las condiciones del puerto lo requieran.

La Autoridad Marítima ha demarcado en las cartas de navegación estas áreas y se encuentran publicadas internacionalmente mediante los "Avisos a los Navegantes".

Prohibición de fondeo

Ninguna embarcación puede fondear en sitios prohibidos o zonas restringidas. El uso del ancla en las zonas de maniobra sólo es permitido en casos de emergencia o durante una maniobra de atraque o zarpe, para facilitar la ejecución de la misma. Ninguna nave puede utilizar un fondeadero especializado para fines diferentes.

Ninguna embarcación puede fondear o permanecer en:

- ✓ En las zonas restringidas establecidas por la Autoridad Marítima.
- ✓ Los canales navegables dentro del puerto.
- ✓ Cualquier posición que obstruya la aproximación a un fondeadero o muelle usados por las otras embarcaciones.
- ✓ Las áreas donde existan cables o tuberías submarinas.
- ✓ Cualquier posición que pueda perjudicar a otra nave fondeada, atracada amarrada a una boya.

Boyas privadas de señalización y amarre

Ninguna boya privada de señalización o amarre podrá ser colocada en el área de maniobra del Puerto, excepto con el permiso de la Autoridad Marítima y según las condiciones, que la misma autoridad establezca.

Estado de alistamiento para mover las naves

Ninguna persona podrá, sin permiso escrito de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.:

- ✓ Ejecutar reparaciones en las máquinas o realizar trabajos que inhabiliten la nave durante su permanencia en el Puerto.
- ✓ Reducir la presión o la potencia a niveles por debajo de los necesarios, de manera que impidan mover la nave en el Puerto, cuando sea requerido para ello.
- ✓ Si una nave no puede ser movilizada por sus propios medios cuando sea requerida para ello por Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. se recurrirá al servicio de remolcador con el fin de ubicarla en el lugar apropiado. Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. podrá ordenar que un remolcador retire la nave y los gastos en que se incurra serán sufragados por el armador y/o Capitán de la nave o su agente marítimo.

Naves inactivas

El capitán a cargo de una nave inactiva debe tomar todas las precauciones necesarias para evitar que la nave se desplace, por cualquier causa, del lugar de fondeo asignado. Igualmente tomará las medidas indispensables para evitar que la nave, en cualquier condición de viento o marea, pueda garrear o bornear, saliéndose de los límites establecidos. Así mismo, se debe mantener permanentemente a bordo la tripulación necesaria para atender emergencias.

En todo caso, Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. excluye su responsabilidad por los daños que llegaren a ser causados en el evento de que se presente una situación como la antes descrita.

Para efectos de este reglamento, una nave está inactiva o fuera de servicio si:

- ✓ Sus certificados de seguridad y navegabilidad están vencidos.
- ✓ Si la Autoridad Marítima lo ha declarado como tal.
- ✓ Si por orden de autoridad competente se encuentra detenido en el puerto.

Ninguna nave inactiva podrá permanecer dentro del puerto sin permiso escrito de la Autoridad Marítima y la sociedad portuaria o beneficiario de autorización. Otorgado el permiso, la sociedad portuaria o beneficiario de autorización respectivo, determinará el sitio de fondeo y se aplicarán las tarifas correspondientes para las naves inactivas en zonas de fondeo por los lapsos razonables.

Transferencia de carga líquida

Excepto con permiso escrito de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. no se podrá efectuar transferencia de líquidos o cargas líquidas entre naves atracadas en el Puerto o entre naves abarloadas a la misma. Está prohibida la descarga al mar de aceites, alcoholes, líquidos inflamables, mezclas oleosas o achicar sentinas en cualquier parte dentro del puerto.

Para tal fin este tipo de descargas deben efectuarse de acuerdo con los sistemas de recepción establecidos en el puerto por la autoridad ambiental y marítima, con la trazabilidad de destino y disposición de estos productos evacuados en sitios autorizados por las Autoridades.

La simple autorización de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. para efectuar estas operaciones no compromete su responsabilidad civil. La responsabilidad de los Operadores Portuarios y de las demás personas que intervengan en la operación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

Uso exclusivo de la sirena

Las sirenas de vapor o de aire o instrumentos similares de cualquier clase, solamente se pueden usar como señal de emergencia o peligro, durante las maniobras de las naves, de acuerdo con las reglas de camino.

Rasqueteo y pintura

Está prohibido efectuar en el Puerto trabajos de rasqueteo y pintura en el casco de las embarcaciones atracadas ya sean buques o artefactos navales; sobre las cubiertas se pueden efectuar siempre y cuando no originen daños ambientales y no se generen arcos, chipas o picos de temperaturas por equipos o trabajos manuales, de acuerdo con las normas vigentes.

Descargue y cargue a y de Artefactos navales

Los artefactos navales (Bongos, planchones o barcazas) que atracan en el Puerto, deben dar cumplimiento al presente reglamento de condiciones técnicas de operación, donde se establecen los procedimientos a seguir.

5.19. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAME DE GRANELES LIQUIDOS

La Sociedad Portuaria Monómeros Colobo Venezolanos S.A. cuenta con protocolo (DE04B-P018) para atender derrame de gráneles líquidos el cual se desarrollarán las siguientes actividades, así:

a) Identificar la fuente, aislar el lugar, recuperar el producto que se encuentre sobre el suelo, retirar el material líquido y realizar el tratamiento final del mismo en un lugar determinado que reúna las condiciones necesarias.

b) En función al volumen de granel liquido derramado y el tiempo que demande detener el mismo, se debe canalizar el producto hacia recipientes para su posterior recuperación.

5.20. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAME DE GRANELES SOLIDOS.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colobo Venezolanos S.A. cuenta con protocolo (DE04B-P018) para atender derrame de gráneles solidos el cual se desarrollarán las siguientes actividades, así:

a) Identificar la fuente, aislar el lugar, recuperar el producto que se encuentre sobre el suelo, retirar el material solido derramado y realizar el tratamiento final del mismo en un lugar determinado que reúna las condiciones necesarias.

b) En función al volumen de granel solido derramado y el tiempo que demande detener el mismo, se debe canalizar el producto hacia recipientes para su posterior recuperación.

5.21. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAMES DE HIDROCARBUROS.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuenta con un plan de respuesta a emergencias y contingencias para la prevención y control de derrames, dentro de su Plan de Emergencias (DE04B-M004) el cual se anexa al presente reglamento.

Adicionalmente se desarrollarán las siguientes actividades:

a) Identificar la fuente, aislar el lugar, recuperar el producto que se encuentre sobre el suelo, retirar el material contaminado y realizar el tratamiento o disposición final del mismo en un lugar determinado que reúna las condiciones necesarias sin afectar al medio ambiente.
b) En función al volumen de hidrocarburo derramado y el tiempo que demande detener el mismo, se debe canalizar el producto hacia una fosa cubierta con geomembrana para su recuperación a otros recipientes, en el caso de que el incidente sea sobre el suelo.
c) Cuando el derrame se produzca próximo a un cuerpo de agua, se debe prevenir la contaminación del mismo por el ingreso del hidrocarburo con la aplicación de diques o bermas de contención o utilizando material absorbente, barreras absorbentes, barreras de intercepción.
d) Si el derrame entra en el cuerpo de agua, se identificará el sitio del control más cercano para la colocación de barreras de contención y barreras absorbentes.

Si el hidrocarburo derramado se ha acumulado en algún sector del río se utiliza material absorbente para evitar que nuevas áreas sean contaminadas.

CAPÍTULO SEXTO

6. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES

6.1 PROTOCOLO PARA EL ANUNCIO, ARRIBO Y PERMANENCIA DE NAVES

Primera Fase

El objetivo de la programación de las ventanas es brindar a los clientes, la asignación del muelle en condiciones adecuadas de operación, para que ellos puedan realizar sus actividades de cargue o descargue, en los tiempos acordados entre la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y el usuario.

El cliente solicita a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. las ventanas que requieren para el siguiente mes a través de comunicaciones escritas al área encargada de coordinar las Operaciones, con base en estas solicitudes y la disponibilidad del muelle, se asignaran las ventanas de común acuerdo con los clientes.

Los criterios generales para la asignación de ventana y turnos de atraque, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que se pueda llegar en función de las características del buque, carga o naturaleza de la operación, y condiciones reglamentadas en el presente documento, son los siguientes:

a. Solicitud escrita por parte del Cliente dirigida a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. especificando las características del buque mediante la presentación del documento de la motonave y la fecha de arribo.

b. La ventana solicitada no debe estar ocupada por solicitud anterior de otro cliente, se establecerán las misma ventana a dos clientes cuando estos manifiesten por escrito estar de acuerdo y que las operaciones hayan sido coordinadas.

c. Fecha estimada de Arribo de la motonave por cliente.

d. Duración día de la ventana: 24 Horas.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. asignará publicará en la página web las ventanas asignadas a la cual tiene acceso cada uno de los clientes para verificar su ventana.

En caso de que el Cliente requiera una modificación en la programación de ventanas deberá presentar una solicitud por escrito al área encargada de coordinar las Operaciones quien tomara una decisión de acuerdo a la disposición de la programación.

El Incumplimiento por parte del cliente y/o las motonaves de los tiempos establecidos, para el anuncio de la nave y de la ocupación de las ventanas asignadas, dan lugar a la cancelación de la ventana; y le permiten a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. hacer cambios en la programación de las ventanas y turnos de atraque, sin que el cliente y/o las motonaves puedan exigir compensación, retribución o indemnización alguna.

Aceptación de la Nave.

El proceso de debida diligencia en la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., para la aceptación o no de la nave, consiste en una verificación básica de las características y condiciones del buque que puedan detectarse mediante el documento correspondiente y la verificación de información y antecedentes con el apoyo de la suscripción en la página web de Lloyd´s List Intelligence. El objetivo de este proceso es de minimizar los riesgos inherentes a los buques internacionales que transportan carga peligrosa o cargas capaces de producir contaminación marítima y de otros riesgos en términos de protección marítima y portuaria. Los criterios generales para la aceptación de los buques, sin perjuicios a los acuerdos particulares a los que se pueda llegar en función de las características del buque, carga o naturaleza de la operación son las siguientes:

- Itinerario de arribo de la motonave por línea marítima
- Tiempo de holgura de 6 o 12 horas según se acuerde

- Length Over All en muelle de hasta máximo 183 mts
- Calado al arribo.
- Otras características descritas en el documento Q88.
- Resultados de la verificación de antecedentes (Lloyd´s List Intelligence.)

Los clientes o agencia marítimas están obligados a enviar el formato actualizado (No superior a 30 días de expedido) Q88 del buque, al área de Operaciones y al OPIP para que este valide el cumplimiento o no de las condiciones y características del buque para el arribo al muelle de La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

Anuncio de la Nave.

Es responsabilidad y obligación del Agente Marítimo anunciar las naves que representa, a través de los medios de comunicación que la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. establezca.

El anuncio de arribo para efectos portuarios debe contener la siguiente información:

- Nombre y bandera de la nave.
- Tonelaje de Registro Neto (TRN) y Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
- Calado en Proa y Popa.
- Nombre del Armador o Propietario de la Nave.
- Ultimo Puerto y Próximo Destino después de la sociedad portuaria.
- Tiempo Estimado de Arribo (ETA) y Tiempo Estimado de Zarpe (ETD)
- Cantidad y Tipo de Carga.
- Clasificación IMDG cuando sea el caso.
- Información de los servicios requeridos por la nave.
- Certificación Internacional de Protección conforme a lo establecido en el código PBIP.
- Cualquier otra información relacionada con el manejo de la carga y la seguridad de la nave.

El Agente Marítimo deberá indicar el ETA de la manera más aproximada posible y mantenerlo actualizado en la medida que tenga conocimiento de cambios.

Las Agencias Marítimas o Clientes deben suministrar información a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. en los tiempos indicados a continuación los datos relacionados con el arribo y atención de las naves, así:

- Con antelación mínima de 5 días el Estimado tiempo de Arribo (ETA) de la nave que haya pasado por el procedimiento de aceptación.

- Cuarenta y ochos horas (48) antes de la llegada de la nave la relación de los operadores portuarios que prestaran el servicio a la nave.
- Veinte cuatro horas (24) los documentos aduaneros.
- Cada 6 horas actualizará la información con respecto a la motonave.
- Documentación aduanera.

Teniendo en cuenta las características físicas del muelle, la disposición de la carga, nunca podrá ser aceptada cuando se encuentre establecida en el documento como "Lugar de Arribo", por lo tanto no podrá aceptarse el inicio de operaciones hasta que no se haya corregido por parte del transportador o agencia la disposición de la carga en el sistema MUISCA, en caso que aplique.

Segunda Fase

Arribo de la Nave.

El arribo de la Nave al puerto es coordinado por la Agencia o representante de la nave y la autoridad marítima, a través de la oficina de Control Tráfico Marítimo, quien le asignara turno de maniobra de acuerdo a su programación y declaración de disponibilidad del Muelle por parte de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. La Agencia Marítima y la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. de acuerdo a la disponibilidad del muelle, y de la terminal que recibirá la carga, coordinaran los tiempos para las maniobras de atraque de la nave. Las Agencias Marítimas como representante de la Motonave son los únicos autorizados para contratar los servicios necesarios para la maniobra de atraque y zarpe (Pilotos, Remolcadores, Amarradores, Lanchas pasacabos, etc.) con empresas especializadas y autorizadas por la Dirección General Marítima para el servicio portuario, y debidamente registradas como operadores portuarios ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

Permanencia de Naves.

La permanencia de la nave se sujetara de acuerdo a las ventanas asignadas y a la cantidad de producto que se cargara o descargará.

La eficiencia pactada entre el usuario, La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y la Nave son criterios que definen la permanencia de la motonave en muelle.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. tiene la facultad de intervenir aquellas operaciones cuyas motonaves u operadores portuarios no cumplan el rendimiento mínimo pactado y que afecte la calidad del servicio cuando se constate bajo rendimiento imputable a las condiciones mismas de la nave o la operación, y será causal para solicitar sin

perjuicio alguno la liberación del muelle para dar paso a la nave que se encuentre en turno de espera.

Una vez solicitada la liberación del muelle, el usuario, operador portuario, agencia marítima y armador de la nave, serán responsables por las demoras en que incurra otra nave que se encuentre en turno de espera y que no haya podido ingresar por su causa.

Turnos de Atraque.

La asignación de turnos de atraque tiene como objetivo brindar a las líneas marítimas la asignación del muelle, equipos, personal y demás recursos necesarios para garantizar la efectividad de las operaciones, cumpliendo con los estándares de productividad y eficiencia acordados y exigidos, en el espacio de tiempo establecido para que el buque permanezca en el muelle. Para esto las agencias marítimas y/o el cliente están obligados a:

a) Informar la permanencia de la motonave en el muelle según el tonelaje a cargar o descargar.
b) Tiempos no operacionales: Visita de autoridades portuarias, maniobra de atraque y zarpe de la motonave, entre otras.

Prelaciones para el atraque.

Las Naves anunciadas, confirmadas, con ventanas programadas, que cumplan la fecha y hora de arribo y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento y por la autoridad marítima, aduanera y otras que vigilen la materia, tendrán prelación de atraque sobre las que no hayan cumplido este requisito. La prelación de atraque se efectúa en orden de arribo a la Instalación Portuaria o zona de fondeo, teniendo en cuenta el orden y las condiciones descritas en este Reglamento.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. puede modificar la prelación de atraque, previo aviso a los interesados, teniendo en cuenta la situación portuaria, tipo de naves y tiempos de trabajo.

Toda Nave, cualquiera que sea su nacionalidad y cuyas características se adecuen a la capacidad, infraestructura y especialización de la Instalación Portuaria, y en cuanto a clasificación, tonelaje de registro, eslora, manga o calado, para efectos de autorización de atraque, se someten a prelación que se detalla a continuación, la cual puede ser modificada por La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. de acuerdo con las condiciones operativas.

- Arribada forzosa

- Buques de la Armada Nacional
- Buques de Armada Extranjera en visita oficial
- Buques Tanqueros
- Naves de Cabotaje

Estas prelaciones de atraque se efectuaran en orden de arribo a zona de fondeo siempre y cuando estén anunciadas y confirmada y con la documentación exigida.

Cuando una embarcación por motivos que considerados por las autoridades marítimas y portuarias, sea susceptible de servir como vehículo o vector de problemas sanitarios o infectocontagiosos deberá someterse a la inspección correspondiente y solo será considerada su solicitud de descargue una vez la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. reciba la conformidad escrita por las autoridades correspondientes.

Restricciones para arribo de naves

Ninguna embarcación cualquiera que sea su tonelaje, clase y nacionalidad puede arribar al Puerto, sin previo aviso y solicitud de visita oficial por parte de las Autoridades Portuarias y Marítima.

Simultáneamente, con el anuncio de arribo y solicitud de visita, informará al Agente lo pertinente, para efectos de coordinación de los servicios

Contenido del aviso de arribo

El agente naviero deberá entregar a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación el aviso de arribo para efectos portuarios el cual debe contener la siguiente información:

a) El nombre y nacionalidad de la Nave.
b) El Tonelaje de registro neto (T.N.R.) y el Tonelaje de registro bruto (T.B.R.)
c) La letra de llamada.
d) Calado, eslora y manga.
e) Los nombres del Armador o propietario, el Capitán y agente marítimo.
f) El tiempo estimado de arribo (ETA) y el tiempo estimado de salida (ETD).
g) El tonelaje de carga a embarcar o desembarcar.
h) La relación de carga peligrosa a bordo y su clasificación con base en el Código Internacional Mercancías Peligrosas.
i) El número de tripulantes a desembarcar o embarcar, teniendo en cuenta las restricciones vigentes al respecto en el presente reglamento.

j) Cualquier otra información de importancia relacionada con el manejo de la carga la seguridad de la Nave en el puerto.
k) La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. podrá solicitar al Capitán, propietario o agente de una Nave, cualquier información adicional que estime necesaria.

6.2 PRELACIONES Y REGLAS SOBRE TURNOS, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES

Reglas sobre turnos de atraque y prelaciones

1. Modificación de la prelación

La prelación en el atraque de las Naves, podrán ser modificada por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A teniendo en cuenta sus necesidades. Esta determinación será notificada a las agendas nominadas para los buques programados.

2. Prelación en la prestación de los servicios de los muelles

a. Tendrán prioridad de atraque las Motonaves cuya carga sea liquida o gaseosa. Para esto el Agente Marítimo debe suministrar información constante del ETA de dichas Motonaves, con el fin de realizar todos los preparativos propios de dicha operación.
b. También tendrán prioridad de atraque aquellas Motonaves que posean cargas que se necesiten con suma urgencia para la realización de los procesos para la atención a clientes.
c. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., informará a los Agentes Marítimos con tiempo anticipado, la disponibilidad de los muelles para el respectivo atraque de las Motonaves que ellos representan.
d. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., comunicará oportunamente a los operadores portuarios de pilotaje, remolcador y amarre, la fecha y hora de arribo de las Motonaves para efectos de la maniobra de atraque.
e. Durante las maniobras de atraque, desatraque y movilización, se mantendrá una estrecha comunicación por banda VHF entre los participantes activos de la maniobra como tal (supervisor, piloto, operadores, remolcadores, lanchas).

3. Desatraque

a. Se ordenará el desatraque de una Nave:

i. Por prioridad al atraque de otra Motonave
ii. Por daños en los equipos de la Nave atracada que generen retrasos en el recibo de otras Naves. En este caso, la Nave desatracada ocupará el último turno para el atraque en relación a las Naves de su tipo fondeadas.

b. La autoridad portuaria puede disponer el desatraque de una Nave por razones de seguridad u orden publico u operación deficiente.

c. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. notificará a los buques, por intermedio de la agencia naviera, su desatraque con dos horas de antelación, tanto por finalización de operaciones como por fondeo por prelación con otra Nave.

d. Cuando los movimientos de las Naves se den por necesidades específicas de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., esta asumirá los costos que se generen. Si por el contrario, el movimiento se produjera por inhabilidad del buque, este asumirá los costos de dicho movimiento y además, se considerará responsable por cualquier perjuicio que se ocasionara a los clientes por concepto de demoras de otros buques que pudieran estar esperando por atracadero.

e. Cuando no exista en el puerto suficiente mercancía que garantice la continuidad de las operaciones de una Nave atracada, esta se desplazará a fondeo, si las necesidades del muelle así lo requieren, hasta tanto se solucione la situación, recuperando su prioridad para el atraque.

f. Cuando en una embarcación que este atracada, la autoridad competente, detecte enfermedades infectocontagiosas y la embarcación sea declarada en cuarentena, hasta debe ser trasladada en forma inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad marítima.

g. Una vez finalizadas las labores de descargue, la embarcación tiene dos (2) horas para zarpar o fondear. El supervisor de operaciones del puerto informara vía radio al capitán de la nave la hora exacta de finalización de la operación de descargue para efectos del inicio del cómputo de las dos horas mencionadas. Lo anterior sin perjuicio de autorización del Puerto para que permanezca mayor tiempo atracada, previa solicitud del armador, capitán y/o agente marítimo solicitada con mínimo 12 horas de antelación a la finalización de las operaciones. Si la embarcación no zarpa en el plazo fijado, será responsable por los perjuicios ocasionados al puerto y/o a otra nave programada para atracar en el Puerto.

Requisitos para el zarpe.

Se procederá de acuerdo al protocolo de zarpe descrito el presente reglamento y se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La Agencia Marítima, la nave o el armador deben presentar a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. el documento de autorización de zarpe emitido por la Capitanía de Puerto de Barranquilla.
- Haber presentado y diligenciado todos los documentos referentes a la carga, estado de hechos de la operación, o cualquier otro documento necesario para los reportes a las entidades de vigilancia y control.
- La Nave deberá tener un calado igual o inferior al autorizado por Capitanía de Puerto en el mensaje de seguridad vigente para la fecha del zarpe.
- Deben estar presentes todas las partes que intervienen en la operación de desamarre y zarpe, tales como Piloto practico a bordo, remolcadores, amarradores, lanchas etc.
- Las condiciones de seguridad en el transito del canal navegable estén avaladas por la Oficina de Control Tráfico Marítimo.
- Que las condiciones meteorológicas permitan una maniobra segura.

4. Periodo de Estadía de las Naves

a. El periodo de estadía en el puerto se establecerá por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que el piloto práctico aborde la Nave para entrarla al puerto y la fecha y hora en que el piloto deja la Nave cuando asta sale del puerto. La estadía de las Naves con T.R.B. menor de doscientas (200) toneladas, se establecerá con base en el reporte de la Nave al pasar por la boya de mar.

b. La estadía de la Nave en fondeo se establece por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que larga el ancla para fondear y la fecha y hora en que el ancla queda a flor de agua, cuando la Nave deja el fondeadero.

c. Los periodos de permanencia de las Naves en los muelles serán facturados a los Agentes Marítimos de las mismas acorde a las tarifas establecidas por La Superintendencia de Transporte, y comienzan a contar desde la fecha y hora en que se asegure el primer cabo al muelle, hasta la fecha y hora en que se largue el Ultimo cabo.

d. El retiro de una Nave de un muelle La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. a la zona de fondeo y su posterior atraque implica la iniciación de un nuevo periodo a partir de la fecha y hora del atraque respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

7. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE. PROTECCIÓN AMBIENTAL

7.1 SALUD EN EL TRABAJO

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., los prestadores de servicios y en general todos los que realicen actividades al interior de la terminal portuaria, están obligados a cumplir las siguientes disposiciones de seguridad:

a) Usar los elementos de protección personal bajo las especificaciones dadas en los diferentes protocolos establecidos de acuerdo con las actividades u operaciones que se realicen en la terminal portuaria, considerando la exposición a los riesgos.

b) Usar uniformes, distintivos y credenciales que identifique a la empresa para la cual presta sus servicios, cumplir con las normas en materia de seguridad industrial que disponga el Gobierno Nacional y cumplir con lo dispuesto en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia.

c) Reportar las condiciones de riesgo y accidentes que se presenten durante las operaciones, para lo cual se deberá contar con un protocolo para su gestión.

Los autorizados y en general los usuarios del puerto deberán cumplir con los procedimientos y normas nacionales e internacionales relacionadas con la higiene y salud ocupacional en la terminal, con el fin de mantener adecuadas condiciones de trabajo y prevenir las enfermedades laborales. El control estará a cargo de los responsables del puerto.

Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. contempla como política integral la exigencia a todos los contratistas y usuarios del Terminal, de una certificación suscrita por el Representante Legal o el Revisor Fiscal de la entidad, en la cual conste que cuenta con políticas escritas de salud ocupacional, seguridad y medio ambiente encaminadas a la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, promoción y protección de la salud de todos los trabajadores y la preservación del medio ambiente y de las políticas internas.

7.2. FUMIGACIONES

Cuando se requiera la fumigación de un área dentro del recinto portuario, esta deberá ser autorizada, previa solicitud por escrito presentada por el interesado. Dicha solicitud deberá contener de manera específica la actividad y productos a emplear en ella, lugar, día y hora de la fumigación, zona de influencia y precauciones especiales a guardar, efectos inmediatos y

secundarios por intoxicaciones con los productos a utilizar y su tratamiento médico indicado. Así mismo, se comprometerán explícitamente al cumplimiento de todas las normas establecidas conforme lo ordenado en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).

Todas las naves, artefactos navales y personas involucradas en las actividades de las instalaciones portuarias, se someterán a lo prescrito por los convenios marítimos internacionales ratificados por Colombia, así como a las recomendaciones y directrices adoptadas por las autoridades marítima, portuaria y ambiental local y nacional, respecto a las normas de protección del medio ambiente.

Por ninguna circunstancia las aguas de desechos o servidas por los sistemas sanitarios de la nave o artefacto naval, podrán ser descargadas en aguas colombianas.

7.3. RESIDUOS CONTAMINANTES PROCEDENTES DE BUQUES

Los residuos contaminantes procedentes de los buques se manejarán de acuerdo a lo contenido en el Convenio MARPOL Protocolo 1978, bajo la autorización y siguiendo los protocolos de los autorizados. Los capitanes de las naves deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias.

Manejo de residuos provenientes de las operaciones portuarias:

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. facilita las instalaciones para que los buques que tengan la necesidad de contratar a un operador portuario autorizado para el recibo de residuos, basuras y otros productos contaminantes y supervisa que estos operadores portuarios ejecuten la disposición debida de estos desechos exigiéndoles a los Operadores portuarios los certificados de disposición final de estos elementos emitido por una empresa competente y avalada por la autoridad ambiental Colombiana.

Por ninguna circunstancia las aguas de desechos o servidas por los sistemas sanitarios de la nave, podrán ser descargadas al río. Para tal efecto se tendrá en cuenta la reglamentación de la OMI y las normas ambientales establecidas por el Terminal. El Capitán o propietario de la nave debe responder a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., por los costos de limpieza y descontaminación en que incurra por este motivo.

De acuerdo con las leyes vigentes en la República de Colombia, está prohibido contaminar los puertos, los fondeaderos y/o aguas territoriales del país. Colombia es signataria de la convención MARPOL y por lo tanto, todo buque que arribe a las instalaciones portuarias de La

Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. deberá cumplir estrictamente con las normas vigentes aplicables.

Si durante las operaciones de cargue o descargue, un buque pudiese estar bombeando o filtrando agua contaminada o cualquier otro residuo contaminante a las aguas del río Magdalena, todas las operaciones se suspenderán y el asunto será debidamente informado las autoridades colombianas. Cuando se presenten escapes de líquidos inflamables de una nave cargando o descargando en el Terminal portuario, el capitán debe informar de inmediato a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y a la capitanía de Puerto. El capitán de toda nave que presente escapes mientras está en puerto debe cumplir con prontitud y diligencia todas las instrucciones que reciba de la autoridad portuaria.

Los buques en lo posible deberán arribar al Terminal con las sentinas vacías. Cualquier residuo acumulado durante la permanencia del buque en el Terminal portuario deberá mantenerse a bordo. Si su volumen sobrepasa lo establecido por las normas de Marpol debe ser descargado por medio de los servicios ofrecidos por los operadores portuarios habilitados para tal efecto. En tal caso, la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. indicará al buque con anterioridad a su arribo, el procedimiento para coordinar este servicio.

En lo que hace referencia a los tanques de sentina y a los tanques slop, los mismos han de estar acorde con las regulaciones vigentes de MARPOL, en especial, en cuanto a los porcentajes de capacidad autorizados. Esta estipulación será verificada por las autoridades locales y si los tanques superan la capacidad autorizada, la NOR del buque no será aceptada hasta cuando no se satisfaga tal contravención.

Prestación del servicio:

Para la prestación de los servicios de, recibo y suministro de lastre, recepción de desechos líquidos y vertimientos y recepción de Desechos Sólidos, los operadores portuarios deben:

a) Registrar ante la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. todos los equipos, trátese de remolcadores, planchones, gabarras y/o cualquier otro equipo necesario que se proponga utilizar en la prestación de los servicios, con la presentación de las respectivas pólizas, certificados, permisos legales y cualquier otro documento que se requiera referente a esos equipos.
b) Presentar todos los documentos que sean requerido directamente o a través de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. por parte de las autoridades que regulan la actividad, dentro de los cuales pueden encontrarse resoluciones y licencias ambientales.
c) Si los equipos utilizados corresponden a un tercero el Operador Portuario que solicita el registro ante la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. deberá

anexar la documentación legal pertinente de la empresa que contrata y hacer la solicitud por escrito para el uso de esos equipos.

d) Los operadores portuarios que reciben desechos del buque, deben presentar a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. los certificados de Disposición Final de estos desechos, debidamente firmados por una empresa competente.

Solicitud y autorización del servicio.

La solicitud del servicio de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas debe ser presentada a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. por el Agente Marítimo que represente la nave, la solicitud debe hacerse en los términos establecidos en el presente Reglamento para el anuncio de la nave.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. no autoriza y/o puede interrumpir el servicio solicitado cuando:

a) El operador Portuario no haya cumplido todos los requisitos establecido en el presente reglamento.
b) Cuando por razones de la operación la prestación del servicio constituya un riesgo.
c) Cuando afecte la programación de arribo de buques.
d) Cuando el Operador Portuario no cuente con los equipos idóneos para prestar el servicio.
e) Cuando el Operador Portuario no cuente con los equipos de control de emergencia.
f) El estado del tiempo y las condiciones climáticas adversas pongan en peligro la operación.
g) Cuando el equipo, accesorio y demás elementos necesarios para la operación no estén completos, no estén certificados, presenten deterioros o condiciones subestandares.
h) Cuando el personal involucrado en la maniobra no disponga o no esté utilizando los elementos de protección personal requeridos para el servicio.
i) Cuando la gabarra o barcaza no tenga las defensas, cabos, pestañas suficientes o estén deterioradas.

Responsabilidades y control del servicio.

- Comunicaciones: Antes, durante y hasta finalizar la operación de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves, el operador portuario debe garantizar y mantener comunicación permanente entre la nave y el equipo involucrado en las operaciones de entrega y recibo.
- Evaluación de Riesgos: Antes de iniciar el servicio de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves, el operador portuario en coordinación con

la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., debe realizar una evaluación de riesgos para garantizar el completo control de las operaciones, debe tener alcance sobre todos los riesgos operacionales y establecer los controles respectivos para evitarlo.

- Peritazgo: Todas las operaciones de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves, deben estar asistidas por un perito designado por la capitanía de puerto de Barranquilla, el cual debe permanecer a bordo durante todo el tiempo que dure la operación.
- Certificación del producto entregado: El Operador Portuario debe reportar a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. al final del servicio mediante documento escrito la cantidad de producto entregado o recibido de la nave. El reporte debe estar firmado por el Operador Portuario y el Capitán de la Nave.
- Controles: Durante las operaciones de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de la nave el Operador Portuario debe cumplir lo siguiente:
- El operador y el personal designado deben contar con los elementos de protección personal adecuados para esta actividad.
- Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de los equipos antes de iniciar las operaciones.
- En caso de necesitar herramientas manuales para la desconexión de los equipos, estas deben ser neumáticas, para evitar la formación de fuentes de ignición.
- Los equipos deben ser manipulados únicamente por el personal autorizado.
- Al finalizar el servicio se deben desconectar correctamente todos los equipos realizando una inspección final de tal manera que se evite derrames de producto al cuerpo de agua.
- Para las áreas próximas a la operación de bombeo y recepción de combustible el Operador Portuario debe garantizar que sus equipos sean a prueba de explosión.
- Se debe cumplir con las directrices técnicas para el manejo de transferencia de carga que figuran en el International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals (ISGOTT).

Mantener actualizado y socializado por los que intervienen en la operación, el Plan de Contingencia.

Régimen sancionatorio y de Responsabilidad común para la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos.

Tanto el armador y/o propietario de la nave como el operador portuario que requiera y preste respectivamente los servicios aquí mencionados, estarán en la obligación de cumplir con las ordenes que le imparte la autoridad marítima, la autoridad ambiental, la Superintendencia de Puertos y Transporte y/o la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. en cumplimento de la normatividad vigente en materia de recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos. El no cumplimiento de los controles de la Sociedad Portuaria

Monómeros Colombo Venezolanos S.A. o de las normas que reglamentan la materia será informada por escrito a la autoridad marítima.

Responsabilidad por la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos.

La autoridad competente determinara las responsabilidades del operador portuario, o armador o propietario de la nave que durante las actividades la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos ocasione daños a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. Así mismo, la autoridad competente determinara las indemnizaciones a favor de los afectados.

7.4. CARGAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL

Cuando una nave transporte carga de origen animal o vegetal, procesado o semiprocesado, susceptible de servir como vehículo o vector de riesgo sanitario, deberá someterse a la inspección sanitaria obligatoria en fondeo y su atraque y descargue serán autorizados cuando la autoridad competente le expida el correspondiente permiso fitosanitario o zoosanitario para mercancías de importación.

Para el recibo y embarque de mercancías de exportación es necesario que el propietario de la carga o su agente de aduana presenten previamente el certificado fitosanitario o zoosanitario según el caso, expedido por autoridad competente.

7.5 CARGAS DE MATERIAL EXPLOSIVO O RADIOACTIVO

Las naves que transporten material explosivo o radioactivo deben adelantar el cargue y descargue conforme con los convenios internacionales ratificados por Colombia en las áreas de fondeo establecidas para tal fin por la Autoridad Marítima y las directrices que esta establezca.

CAPÍTULO OCTAVO

8. DOCUMENTACION Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

8.1 DOCUMENTACIÓN

Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y las demás disposiciones reglamentarias concordantes.

Los agentes marítimos, los capitanes y los armadores son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales.

8.2. FACILITACIÓN DEL TRÁFICO MARÍTIMO

El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la autoridad marítima, conforme a lo establecido en las normas que sobre la materia rijan, en especial, lo contenido en las normas nacionales y convenios internacionales relacionados con la facilitación del tráfico marítimo.

8.3. VISITA OFICIAL

Al arribo de la nave y antes de autorizar las operaciones de embarque o desembarque de pasajeros, cargue o descargue, se practicará visita oficial a la nave por las autoridades competentes, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Los buques de guerra no están obligados a recibir esta visita. La autorización de arribo a las aguas jurisdiccionales o puerto colombiano de naves de guerra extranjeras, será tramitada y autorizada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. No están exentos de visita los buques pertenecientes a las marinas de guerra cuando arriben a los puertos en actividades de transporte comercial.

8.4. LIBRE PLÁTICA

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. se abstendrá de autorizar operaciones si no se cuenta previamente con el otorgamiento de "Libre Plática" que para el efecto expida la Autoridad Marítima.

8.5 DE LAS RESERVAS Y DERECHOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. podrá suspender el permiso de operaciones a los usuarios cuando incumplan las normas establecidas y/o las de seguridad, o cuando los servicios a prestar entrañen peligro para el medio ambiente, las personas o las instalaciones portuarias. En cualquiera de estos eventos, informare de inmediato a la Superintendencia de Transporte para la aprobación o importación de la medida adoptada.

1. Reserva de derechos en las operaciones de cargue y descargue

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., se reserva el derecho a:

a. Iniciar operaciones de cargue o descargue de embarcaciones o vehículos terrestres, cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas dispuestas en este reglamento y en su propio reglamento de operaciones.
b. No iniciar o suspender operaciones en las bodegas o cubiertas de aquellas Naves que no garanticen una operación segura, dejando constancia de la irregularidad ante la Superintendencia de Transporte, y mientras no se corrija la situación a satisfacción.
c. Exigir a los usuarios trabajar en forma continua dentro de los horarios establecidos para la prestación de los servicios, y fuera de dichos horarios, cuando lo considere necesario para agilizar las operaciones, evitar congestión o asegurar que las facilidades portuarias sean utilizadas al máximo de su capacidad.
d. Calificar la actuación de los Operadores Portuarios en lo que se refiere a eficiencia, seguridad, cumplimiento.
e. Calificar la actuación de los Operadores Portuarios en lo que se refiere al cumplimiento de la jornada laboral establecida por Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., capacidad técnica y profesional del personal del operador portuario.
f. Suspender el servicio a personas naturales o jurídicas que incumplan las normas de seguridad establecidas para las operaciones en sus muelles, o cuando los servicios a prestar entrañen peligro para el medio ambiente, las personas o las instalaciones portuarias.
g. Presentar a la Superintendencia de Transporte y a la Capitanía del Puerto las protestas a hechos o situaciones que entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones portuarias, violen o incumplan normas reglamentarias.

2. Reserva de derechos en el recibo, almacenamiento y entrega de la carga

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., se reserva el derecho a:

a. Efectuar el manejo y almacenamiento de cargamentos que por su naturaleza, presenten deficiencia en el empaque o cualquier otra circunstancia que produzca emanaciones, vapores, olores o basuras, que causen daños a las personas, al medio ambiente, a las instalaciones portuarias o a otros cargamentos.
b. Ordenar la verificación de pesos o volúmenes de la carga cuyo peso a volumen no están indicados en la documentación o cuando existan razones suficientes para considerar que es necesario hacerlo.
c. Recibir para almacenaje en sus bodegas y cobertizos cuando no tenga espacio para aquellas mercancías, que por su naturaleza y características requieren almacenaje en espacios cubiertos.

3. Otras reservas

a. Ordenar el retiro de trabajadores, una vez terminen sus actividades aun en el caso en que finalicen en tiempo menor al estipulado o planeado.
b. Retirar a los trabajadores que se encuentren en áreas operativas de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuando éstos no porten los uniformes en la forma y condiciones establecidos en las normas de seguridad industrial.
c. Suspender la operación de cualquier equipo que no cumpla con las especificaciones técnicas, ambientales y de presentación
d. Suspender operaciones, cuando se detecte la violación a las normas de seguridad industrial, de salud ocupacional, tránsito o fraude documental.
e. No permitir operaciones a aquellos operadores que no se encuentren a paz y salvo con Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. por cualquier concepto, incluyendo pagos por concepto de uso de áreas que se encuentren utilizando o hubiesen utilizado.
f. No permitir el ingreso de usuarios que se encuentren en mora con Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. por cualquier concepto.
g. No permitir que los operadores desarrollen operaciones, en el evento de que no acrediten la vigencia de sus pólizas de responsabilidad civil que amparan su operación, el monto y alcance de la cobertura, exigidos por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y la Superintendencia de Transportes, así como el pago de la respectiva prima.
h. No permitir el ingreso de los usuarios y/o la realización de operaciones, por incurrir en la violación de normas ambientales, ocasionar daños que afecten el medio ambiente, o por haberse iniciado investigación administrativa por estas causas, por la autoridad ambiental competente.
i. Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. se reserva el derecho de restringir el ingreso de equipos, cuando a su juicio no se justifique la necesidad operativa de estos, cuando no se cumplan con los requerimientos y exigencias de carácter técnico, informático, operativo, etc., o cuando no exista disponibilidad de espacio para parqueo dentro de las áreas de SPCC destinadas para tal fin.
j. Retirar personal a quien se compruebe que ha suplantado o alterado su identificación personal.
k. Retirar personal a quien se compruebe que ha laborado consecutivamente por un tiempo superior al autorizado por el Ministerio de Protección Social.
l. Suspender las operaciones cuando se observe un inadecuado manejo de los residuos sólidos o BASURA.
m. Suspender la autorización de prestación de servicios a aquellas personas naturales y jurídicas que para obtener ventajas o prioridades utilicen prácticas indebidas
n. A efectuar, en cualquier momento, pruebas aleatorias de alcoholemia a los usuarios que se encuentren realizando actividades dentro de las instalaciones de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

o. No permitir el ingreso, hasta por 72 horas cuando los operadores portuarios y los demás usuarios incumplan los procedimientos de operaciones establecidos por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.
p. No permitir el ingreso de personas, vehículos o equipos que por sus condiciones, puedan representar un peligro para las personas o bienes al interior de las instalaciones del terminal.
q. No permitir el ingreso de personal técnico u operadores de equipo que no puedan acreditar su idoneidad técnica, experiencia y habilidad.

CAPÍTULO NOVENO

9. ASPECTOS VARIOS OPERACIONALES

9.1 PRECAUCIONES GENERALES EN EL BARCO O ARTEFACTO NAVAL.

- El barco o artefacto naval debe permanecer adecuadamente asegurado al muelle
- El acceso desde el muelle al barco o artefacto naval debe ser seguro.
- Los equipos de combate de incendio en el barco o artefacto naval y en tierra deben estar correctamente posicionados y listos para su uso inmediato.
- Las puertas y ventanas externas deben estar cerradas, pero sin seguro.
- Las unidades de aire acondicionado deben estar apagadas.
- El barco debe tener un bote salvavidas listo para su uso inmediato.
- El barco debe ser capaz de moverse por sus propios medios y estar listos en caso de alguna emergencia. Los artefactos navales deben disponer de una unidad propulsada que sea capaz de moverla en caso de una emergencia.
- El remolcador que conduce el barco o el artefacto naval hacia el muelle, cuenta con equipos para combate de incendio en caso de presentarse cualquier anormalidad puede entrar a reforzar el sistema existente en tierra y en el barco o artefacto naval.

Cumplimiento de las normas aduaneras

a. La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., y los operadores del Puerto, están en la obligación de cumplir las normas aduaneras expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), previstas en las leyes o reglamentos, en todos los aspectos relacionados con el cargue y descargue de hidrocarburos, entrega y recibo, entrada y salida de los mismos en las instalaciones del Puerto.

b. Los Responsables de la obligación aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, son responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el

propietario o el tenedor de los productos, así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, depositario, intermediario y el declarante. Para efectos aduaneros, la nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

c. Naturaleza de la obligación aduanera. La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre los productos, mediante el abandono, la aprehensión y decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ellos, e independientemente de quien sea su propietario o tenedor.

9.2 DESCARGUE, ALMACENAJE Y TRANSPORTE DE GRANELES

Alistamiento del buque

Concluida la visita de las autoridades portuarias a la motonave y si no existen situaciones que lo ameriten, el Capitán de Puerto declarará libre platica para los procesos de descargue del buque o artefacto naval. Una vez cumplida esta declaración, la Jefatura de Operaciones de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, podrá autorizar el inicio de las operaciones de descargue del buque o artefacto naval.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. no autorizará el descargue de las motonaves o artefactos navales si la documentación está incompleta o contiene errores e inconsistencias.

Al término de la maniobra de atraque las naves y artefactos navales deberán alistar los sistemas de descargue o transferencia del producto y sistemas de inspección de bodegas o tanques para realizar la toma de muestras, mediciones de temperaturas, entre otras.

Las naves deben contar con luces suficientes y apropiadas para prevenir accidentes de personas o daños a la propiedad, derivadas de las operaciones de cargue o descargue.

Eficiencia en las operaciones.

Para las operaciones de descarga desde motonaves o artefactos navales, los agentes marítimos y los operadores portuarios definirán en cada caso, los rendimientos de las naves que se van descargar, como referencia para la aplicación de medidas, durante el periodo de descarga.

Obligaciones de los operadores.

Estas se definen en cada caso, según las condiciones establecidas en los contratos respectivos; las relaciones contractuales entre operadores y usuarios, son de carácter comercial y se rigen por el Código del Comercio.

Los términos de los contratos con los operadores del Puerto deben contemplar acuerdos de rendimiento, pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil por daños a terceros y a la carga.

La actuación de los Operadores Portuarios será calificada en lo que se refiere a eficiencia, seguridad, cumplimiento, capacidad técnica y profesional.

Los Operadores Portuarios tienen la obligación de proveer a sus trabajadores con todos los equipos e implementos de protección adecuados durante la ejecución de las actividades de manipuleo, cargue o descargue de hidrocarburos.

Los Operadores Portuarios que deseen operar en la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., deben acreditar los siguientes documentos:

- ✓ Registro expedido por el Ministerio de Transporte.
- ✓ Relación del personal a su cargo, equipos y aparejos de su propiedad o arrendados.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil por accidentes y daños, a las instalaciones, a terceros y a la carga respectivamente. El valor de la póliza lo establecerá Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, por el tipo de servicio, por el volumen y por la actividad de los operadores portuarios.
- ✓ Copia de afiliación y último comprobante de pagos de sus trabajadores al sistema de seguridad social (ARP, EPS y AFP).
- ✓ Certificado Judicial vigente del representante legal, socios (excepto en el caso de las sociedades anónimas); miembros de Junta Directiva (principales y suplentes, en el caso de las sociedades anónimas) y de los trabajadores o empleados del operador que participen en las operaciones en el Terminal.
- ✓ Licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental, para empresas que realicen actividades que así lo requieran.
- ✓ Manual de procedimiento para la prestación de servicios que se desarrollaran en Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.
- ✓ Programa de Salud Ocupacional.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., se reserva el derecho de establecer la veracidad de la información presentada por el operador, así como el de solicitar cualquier otra autorización que considere necesaria para autorizar el ingreso.

El operador portuario se compromete a suministrar oportunamente el personal y equipo para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades en la fecha y horas acordadas,

así como a desarrollar las operaciones con los rendimientos y eficiencia determinados por Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

La responsabilidad de un Operador Portuario cesará cuando se produzca la notificación a Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., de la renovación o renuncia formal de la operación y la aceptación por parte del nuevo operador.

Los operadores portuarios estarán ubicados en el sitio asignado por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y sus equipos solo podrán circular en el área operativa cuando estén destinados a cumplir una operación específica previa programación, una vez termine la operación deberá retornar a su área de parqueo asignada.

Durante el cargue o descargue de mercancías, el Operador Portuario deberá disponer de procedimientos de emergencia, para combatir los derrames o incendio, igualmente dispondrá el equipo adecuado, para el personal que aplique el procedimiento de emergencia y los medios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes ocasionados por estos productos. Los Operadores Portuarios están en la obligación de recoger las basuras que se generen por motivos de la operación que están realizando.

Aspectos aplicables para operadores en los siguientes casos:

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., no será responsable de ningún costo directo o indirecto, por demoras en que incurra un buque, sus propietarios, sus operadores, fletadores y agentes marítimos, como resultado de:

- ✓ *La negativa del Capitán a descargar la totalidad del producto.*
- ✓ *La demora o suspensión del cargue por incumplimiento de las regulaciones por parte de la nave.*
- ✓ *El sobrecargue del buque y la posterior corrección.*
- ✓ *Demoras por falla del buque, ocasionando la suspensión de descargue o cargue.*
- ✓ *Las demoras ocasionadas por condiciones climáticas, que obliguen la suspensión del descargue, se tratarán de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fletamento.*

9.3 RESPONSABILIDAD POR LA CARGA

Los armadores, capitanes de naves, contratistas, operadores, transportadores terrestres o sus representantes, agentes marítimos y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro de las zonas portuarias, serán responsables de los accidentes, de las lesiones a personas, daños y averías a la carga, daños a las instalaciones portuarias, cuando dichos sucesos sean causados por condiciones inseguras, mal estado o deficiencia de los equipos y aparejos suministrados por ellos, así como por las condiciones de la carga, el embalaje o la

estiba de la misma, la escasa visibilidad y obstáculos que impidan su correcto manejo o manipulación

Los operadores del Puerto son responsables de no permitir derrames o contaminación desde el muelle y de avisar a la tripulación de la embarcación en caso de encontrar derrames o escapes provenientes de la misma.

Durante la operación de descargue de un artefacto naval, la responsabilidad sobre la carga es del transportador marítimo y/o nave, hasta el momento en que la carga pasa por la borda del buque. Desde este momento la responsabilidad de la carga pasa a Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. la carga estará bajo custodia y por ende pasará a ser de responsabilidad del Operador Terrestre o quien designe el receptor de la carga en el momento que le es entregada.

Un sistema efectivo de comunicaciones debe ser establecido entre la embarcación y la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., antes de iniciar las operaciones de descargue y estas permanecerán activadas durante todo el proceso, para garantizar además la eficacia y rapidez de acción en caso de emergencias.

Recibo y entrega de la carga

Sin perjuicio de las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio aplicables al contrato de transporte por vía marítima, así como a la normatividad internacional aplicable y a los respectivos contratos de transporte suscritos entre los usuarios y/o prestadores de servicios y Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A, se tendrán además en cuenta las siguientes, para el recibo y entrega de las cargas.

- Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A recibirá y entregará las cargas de importación, tránsito internacional, cabotaje, trasbordo, etc., en los sectores de almacenamiento que estén bajo su responsabilidad, a excepción de aquellas que sean de descargue o embarque directo.

- Para el caso de las cargas recibidas vía marítima, estas serán entregadas en las mismas condiciones en que fueron recibidas por el Operador Portuario, al propietario o consignatario de la carga, por mandato del conocimiento de embarque o a su representante legal, previo cumplimiento de las formalidades y presentación de la documentación Aduanera.

- Para el caso de las cargas recibidas vía terrestre, estas también serán entregadas en las mismas condiciones en que fueron recibidas del Operador Portuario. Para los

embarques, las cargas se entregarán previa cancelación de los servicios portuarios a Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., con presentación del documento de aduana y cumplimiento de las formalidades aduaneras correspondientes.

- Las cargas en tránsito internacional y transitorio se entregarán al Agente Marítimo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y demás autoridades competentes.

- En caso de que las cargas presenten algún tipo de daño o avería al momento de su recibo de manos del Operador Portuario, Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. se abstendrá de recibirlas, hasta tanto se elabore un acta en la cual se describa el estado en el cual se recibe la mercancía, y estas sean reempacadas, acomodadas o acondicionadas para su apilamiento.

- Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., en la fecha de entrega del último saldo de cada cargamento, ratificara las cantidades y condiciones de entrega en documento ARIN que para el efecto debe presentar el propietario o consignatario de la carga o su representante. No se expedirán certificaciones posteriores.

- Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. no se hace responsable por demoras, interrupciones o suspensión en la prestación de sus servicios, cuando ello fuere por causa mayor o caso fortuito, tales como motín, huelga, paro o entorpecimiento del trabajo ocasionado por los Operadores Portuarios o usuarios, o cuando en el área de influencia del Terminal se presenten condiciones de tiempo tales, que a juicio de las directivas del Terminal hagan peligrosa la prestación de los servicios correspondientes.

- El cuidado de la carga a bordo de la nave y en la transferencia al sitio de almacenamiento será responsabilidad del Operador Portuario, quien responderá ante el Agente Marítimo y ante Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., por las anomalías que se presenten y originen pérdidas, daños, hurtos y saqueos de los cargamentos, con destino al Terminal o en tránsito para otros puertos durante las fases de operaciones.

- Ninguna embarcación podrá realizar operaciones en el Terminal de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., que no se encuentren debidamente autorizadas y programadas.

- Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. no es responsable por faltantes o daños unitarios en los cargamentos que lleguen y/o estén declarados en los

manifiestos y conocimientos de embarque en forma de atados, bandejas, pallets, cargas unitarizadas, cuya cantidad o estado por unidad de carga o empaque no haya sido plenamente comprobada por la Sociedad Portuaria.

- La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. no es responsable por los faltantes o daños a los cargamentos, después de haber sido entregados y que por alguna circunstancia continúen dentro de la Instalación Portuaria. Desde el momento en que el personal y/o equipo del propietario de La carga, del Importador, del Exportador, del responsable aduanero de la carga o de sus representantes, o del Transportador, según el caso hagan contacto con la carga o le sea puesta a su disposición, Ellos serán responsables de ésta. Para los vehículos terrestres, el acondicionamiento, aseguramiento y distribución en plancha de la carga será responsabilidad del dueño de la carga, su representante o del transportador.

Condiciones de autorizaciones y responsabilidades

Las personas autorizadas para ingresar a las instalaciones del Puerto, así como por el uso de las instalaciones o servicios, el Armador, el Capitán de la nave, sus Agentes Marítimos y cualquier otra persona o usuario manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipuladas en el presente Reglamento. Su texto impreso estará a disposición de cualquier usuario en las oficinas administrativas de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. en Barranquilla, según será informado a cada usuario al ingreso vía marítima y/o terrestre.

El cumplimiento de las normas y recomendaciones en este documento no exonera al usuario de las instalaciones portuarias de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las normas aduaneras, de inmigración, sanitario, marítimo, portuario, ambiental, policial o emanado de otras autoridades.

CAPÍTULO DÉCIMO

10. DOCUMENTACIÓN

Facilitación del tráfico marítimo

El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la Dirección General Marítima en coordinación con la Armada Nacional y la Superintendencia de Transporte. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades marítimas o Portuarias en los puertos nacionales, estén obligadas a cumplir las disposiciones que para efectos del control del tráfico marítimo expida la DIMAR.

Presentación de documentos.

a. Toda Nave este obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (O.M.I), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991 y demás disposiciones reglamentarias concordantes.
b. Los agentes marítimos, los capitanes y los Armadores, son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales.

Visita Oficial.

a. Al arribo de la Nave y antes de autorizar las operaciones de cargue o descargue, embarque o desembarque de pasajeros, se efectuara visita oficial a la Nave; esta visita está conformada así:

    i. Capitán del puerto o su representante quien la preside
    ii. Un representante de Sanidad Portuaria.
    iii. Un representante de Migración Colombia.
    iv. Un representante de la Aduana.
    v. Un representante de la Superintendencia Transporte si se estima conveniente podrá asistir a la visita.

b. Dicha visita se hará de conformidad con las normas y procedimientos vigentes sobre los aspectos en que sean competentes las entidades que intervienen en la misma.

    a) El agente marítimo o el Armador, solicitan la visita a las autoridades antes indicadas. Ambos representantes estén listos para llevarla a cabo a la hora establecida por la Capitanía del Puerto.
    b) Concluida la visita y si no existen situaciones o motivos que ameriten negarla el Capitán de Puerto declarare libre platica para la Nave.
    c) Antes que esto suceda, el piloto práctico este facultado para abordar la Nave que arribe a puerto. En casos de emergencia y con previa autorización del Capitán de Puerto, podrán abordar la Nave otras personas.
    d) La visita debe ser atendida personalmente por el Capitán de la Nave.

Visita oficial a buques de guerra.

Los buques de guerra no están obligados a recibir esta visita. La autorización de arribo a las aguas jurisdiccionales o puerto colombiano de Naves de guerra extranjera será tramitada y autorizada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. No están exentos de visita los buques pertenecientes a las marinas de guerra cuando arriben a los puertos en actividades de transporte comercial

DOCUMENTACIÓN

Con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de una Nave, el Agente Marítimo debe presentar al Jefe de Muelles y Oficina de Operaciones Portuarias de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., el anuncio de llegada de embarcaciones.

1. Verificación de información.

   La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. se abstendrá de asignar puesto de atraque, para aquellas embarcaciones cuyos documentos no estén completos o debidamente elaborados o su información sea inconsistente. La fecha y hora que se tendrán en cuenta para el recibo de los documentos, es aquella en la cual el funcionario competente de la Sociedad Portuaria los acepte a satisfacción.

2. Prohibición para descargar o cargar Naves.

   La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. no descargará o cargará las Naves si la documentación está incompleta, o contiene errores e inconsistencias. De este hecho informará a la Autoridad Portuaria.

3. Otros documentos.

   Al arribo de la las Motonaves a los muelles de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., estas deberán presentar los siguientes documentos ante las autoridades competentes:

a. Capitanía de Puerto

   i. Póliza de cobertura del P&I
   ii. Línea de carga
   iii. Certificado de radio
   iv. Equipos de seguridad
   v. Certificado de desratización
   vi. Manual de grúas y mecanismos de manejo de carga

b. Migración Colombia

   i. Pasaportes

c. ICA

i. Inspección de alimentos
ii. Inspección de cocina

d. Sanidad Portuaria

i. Certificado de desratización
ii. Vacuna contra fiebre amarilla
iii. Inspección general sanitaria

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

11. SEGURIDAD INDUSTRIAL

SEGURIDAD INDUSTRIAL

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., para la prevención de riesgos, aplica el Reglamento de Seguridad Industrial del Grupo Monómeros, que hace parte integral del presente Reglamento, el cual incluye los siguientes aspectos:

a) Normas de Seguridad para el personal que ejecuta labores a bordo y en tierra.
b) Prevención de incendios a bordo y en tierra.
c) Procedimiento en caso de incendio.
d) Procedimiento en caso de caída de hombre al agua
e) Manejo de gases y líquidos inflamables
f) Uso de los Códigos de identificación.
g) Manejo de ácidos.
h) Limpieza a las instalaciones
i) Prohibición de fumar.
j) Señalización de vías de circulación tanto para peatones como para vehículos.
k) Torniquetes sistematizados para control de personal.
l) Requisa de vehículos.
m) Sistemas de alarma.
n) Prohibiciones específicas.
o) Planes de contingencia.
p) Procedimiento para la preservación del medio ambiente.
q) Manual de Operaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

12. RÉGIMEN SANCIONATORIO, MEDIDAS CORRECTIVAS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.

12.1 OBJETO Y MARCO JURÍDICO

12.1.1 Objeto

El presente capítulo tiene por objeto establecer las medidas correctivas, restricciones operativas y el procedimiento interno aplicable frente al incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, garantizando el respeto de los principios constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, la proporcionalidad y la buena fe.

Marco Jurídico

Las actuaciones previstas en el presente capítulo se desarrollarán de conformidad con:

a. La Constitución Política de Colombia, especialmente el artículo 29.
b. La Ley 1 de 1991.
c. El Decreto Ley 2324 de 1984.
d. La Resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte.
e. La Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.
f. Las disposiciones vigentes expedidas por la Dirección General Marítima – DIMAR, la Superintendencia de Transporte, las autoridades ambientales y demás autoridades competentes.

DEFINICIONES

Infracción: Acción u omisión que implique incumplimiento de las obligaciones técnicas, operacionales, ambientales, de protección portuaria o de seguridad previstas en este Reglamento.

Medida Correctiva: Actuación adoptada por la Sociedad Portuaria para corregir, prevenir o mitigar situaciones que afecten la seguridad, la continuidad operacional, la infraestructura, la carga o el medio ambiente.

Presunto Responsable: Persona natural o jurídica respecto de la cual existan elementos que permitan inferir la posible comisión de una infracción.

Reincidencia: Comisión de una nueva infracción de naturaleza similar dentro de los dos (2) años siguientes a una decisión ejecutoriada adoptada conforme al presente Reglamento.

PRINCIPIOS RECTORES

Las actuaciones previstas en este capítulo se regirán por los principios de:

a. Legalidad.
b. Debido proceso.
c. Presunción de buena fe.
d. Derecho de defensa.
e. Contradicción.
f. Proporcionalidad.
g. Razonabilidad.
h. Imparcialidad.
i. Transparencia.
j. Seguridad operacional.
k. Protección marítima y portuaria.
l. Protección ambiental.

SUJETOS OBLIGADOS

Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a:

a. Usuarios.
b. Operadores portuarios.
c. Agencias marítimas.
d. Armadores y capitanes.
e. Transportadores.
f. Contratistas y subcontratistas.
g. Proveedores.
h. Visitantes autorizados.
i. Cualquier persona natural o jurídica que realice actividades dentro de las instalaciones portuarias.

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones podrán clasificarse en:

Leves: Aquellas que impliquen incumplimientos operativos menores sin generar riesgos significativos para las personas, la infraestructura, la carga o el medio ambiente.

Graves: Aquellas que generen afectaciones operativas, incumplimientos relevantes de los protocolos establecidos o riesgos para la seguridad operacional.

Muy Graves: Aquellas que ocasionen accidentes, incidentes mayores, derrames, contaminación ambiental, daños a la infraestructura, afectación de la protección portuaria o interrupciones significativas de las operaciones.

CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN

Constituyen infracciones, entre otras:

a. Manipulación inadecuada de graneles sólidos o líquidos.
b. Incumplimiento de protocolos de seguridad operacional, industrial o protección portuaria.
c. Incumplimiento de procedimientos de atraque, desatraque, cargue o descargue.
d. Omisión de información relevante para la operación.
e. Ingreso no autorizado a áreas restringidas.
f. Obstrucción de vías, zonas operativas o equipos esenciales.
g. Incumplimiento de planes de contingencia o atención de emergencias.
h. Incumplimiento de medidas ambientales o de manejo de residuos.
i. Alteración de registros, bitácoras o documentación operativa.
j. Reincidencia en incumplimientos previamente corregidos.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Para determinar la medida aplicable se tendrán en cuenta:

a. La gravedad de la conducta.
b. El nivel de riesgo generado.
c. La afectación a la seguridad operacional.
d. El daño causado.
e. La reincidencia.
f. La cooperación del responsable.
g. La adopción voluntaria de acciones correctivas.
h. El beneficio obtenido con la conducta.

MEDIDAS CORRECTIVAS

La Sociedad Portuaria podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas:

a. Requerimiento verbal.
b. Amonestación escrita.
c. Orden de implementación de acciones correctivas.
d. Suspensión temporal de permisos de ingreso.
e. Restricción temporal de acceso a determinadas áreas.
f. Suspensión temporal de autorizaciones operativas.
g. Suspensión temporal de actividades específicas.
h. Cancelación de acreditaciones o permisos otorgados por la Sociedad Portuaria.
i. Exigencia de reparación o restitución de daños causados.
j. Reporte de los hechos a las autoridades competentes.

Parágrafo. Las medidas previstas en este artículo tienen naturaleza operativa, preventiva y contractual, y no sustituyen las competencias sancionatorias legalmente atribuidas a las autoridades públicas.

PROCEDIMIENTO INTERNO

La actuación podrá iniciarse de oficio o por denuncia, reporte operativo, auditoría, inspección o informe técnico.

La comunicación de apertura deberá contener:

a. Los hechos observados.
b. Las disposiciones presuntamente incumplidas.
c. Las evidencias disponibles.
d. El término para presentar descargos.

El presunto responsable dispondrá de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, presentar explicaciones y aportar pruebas.

La Sociedad Portuaria podrá practicar inspecciones, solicitar informes técnicos, revisar registros operativos, bitácoras, videos, sistemas de monitoreo y demás elementos probatorios pertinentes.

AUDIENCIA TÉCNICA

Cuando la complejidad técnica de los hechos lo amerite, la Sociedad Portuaria podrá convocar audiencia técnica para escuchar a las partes y evaluar conceptos especializados.

DECISIÓN

Concluida la actuación se emitirá decisión motivada indicando:

a. Los hechos probados.
b. Las normas aplicables.
c. El análisis técnico efectuado.
d. Las medidas correctivas adoptadas o el archivo de la actuación.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra la decisión procederá recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

MEDIDAS PREVENTIVAS INMEDIATAS

Cuando exista riesgo inminente para la vida humana, la seguridad de la navegación, la protección portuaria, la infraestructura o el medio ambiente, la Sociedad Portuaria podrá adoptar de manera inmediata medidas preventivas tales como:

a. Suspensión temporal de maniobras.
b. Restricción de acceso.
c. Aislamiento de áreas.
d. Inmovilización operativa de equipos.
e. Activación de planes de emergencia.

Estas medidas no constituyen sanción.

REMISIÓN A AUTORIDADES COMPETENTES

Cuando los hechos puedan constituir infracciones administrativas, ambientales, marítimas, aduaneras, laborales, disciplinarias o penales, la Sociedad Portuaria pondrá los mismos en conocimiento de la autoridad competente.

REGISTRO Y SEGUIMIENTO

La Sociedad Portuaria llevará un registro de las actuaciones adelantadas, medidas adoptadas, acciones correctivas implementadas y estado de cumplimiento.

ACTUALIZACIÓN

El presente régimen será revisado cuando se produzcan modificaciones normativas, cambios operacionales significativos, hallazgos de auditoría o lecciones aprendidas derivadas de incidentes operacionales.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en este capítulo forman parte integral del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos y serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios y actores que desarrollen actividades dentro de la instalación portuaria.

.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

13. PROTOCOLO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI 2005)

Con el propósito de contribuir a la prevención de la propagación internacional de enfermedades y facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. adoptará las siguientes disposiciones durante la atención de las naves, tripulaciones, pasajeros, visitantes y demás usuarios de la instalación portuaria:

a. Toda persona que identifique o tenga conocimiento de un caso sospechoso de una enfermedad o evento que pueda constituir una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), deberá informar inmediatamente al Gerente del Puerto o quien haga sus veces, quien activará el presente protocolo.

b. La Agencia Marítima, el Armador, el Capitán de la Nave o el Operador Portuario deberán informar de manera inmediata a la Oficina de Sanidad Portuaria, la Dirección General Marítima (DIMAR) y las demás autoridades competentes cuando exista sospecha o confirmación de una ESPII, conforme a la normatividad sanitaria vigente.

c. La notificación deberá contener, como mínimo:

- Nombre de la nave.
- Bandera.
- Puerto de procedencia.
- Fecha y hora estimada de arribo.
- Número de tripulantes y pasajeros.
- Número de personas afectadas.
- Signos y síntomas observados.
- Medidas adoptadas a bordo.
- Requerimientos de asistencia sanitaria.

d. Una vez recibido el reporte, la Sociedad Portuaria coordinará con la Agencia Marítima, el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), la Oficina de Sanidad Portuaria, DIMAR y las demás autoridades competentes las acciones necesarias para facilitar la atención del evento sanitario.

e. Mientras las autoridades sanitarias asumen el control del evento, la Sociedad Portuaria adoptará las medidas preventivas que resulten procedentes para minimizar el riesgo de propagación de la enfermedad, incluyendo, cuando aplique:

- Restricción temporal del acceso al área comprometida;
- Limitación del contacto con la tripulación o personas sintomáticas;
- Suministro de elementos de protección personal al personal autorizado;
- control del ingreso y salida de personas;
- Aplicación de las medidas de bioseguridad definidas por la autoridad sanitaria.

f. La Sociedad Portuaria facilitará el acceso de las autoridades competentes a las instalaciones portuarias y a la nave para el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, incluyendo la toma de muestras, revisión documental, entrevistas, inspecciones y demás actuaciones previstas por la legislación vigente.

g. Cuando sea requerido por la autoridad sanitaria, la Agencia Marítima o el Capitán de la Nave deberá poner a disposición la documentación sanitaria exigida por el Reglamento Sanitario Internacional y demás normas aplicables, incluyendo la Declaración Marítima de Sanidad y los certificados sanitarios que correspondan.

h. La Sociedad Portuaria facilitará la implementación de las medidas sanitarias que determine la autoridad competente, tales como aislamiento, cuarentena, control de desembarque, desinfección, desinsectación, desratización, manejo de residuos, abastecimiento de agua potable u otras medidas contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional.

i. Las operaciones portuarias podrán ser restringidas, suspendidas o reanudadas únicamente conforme a las instrucciones impartidas por la Autoridad Sanitaria, DIMAR u otra autoridad competente, procurando afectar en la menor medida posible la

continuidad de las operaciones portuarias, siempre que ello no comprometa la salud pública.

j. La Sociedad Portuaria garantizará el mantenimiento de condiciones higiénico-sanitarias adecuadas en sus instalaciones, incluyendo el suministro de agua potable, el manejo de residuos provenientes de las motonaves, el control de vectores y el cumplimiento de las medidas de limpieza y desinfección que sean ordenadas por la autoridad competente.

k. Toda actuación desarrollada en aplicación del presente protocolo deberá quedar registrada por la Sociedad Portuaria, incluyendo las notificaciones efectuadas, las instrucciones recibidas por las autoridades competentes, las medidas implementadas y el cierre del evento sanitario.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

14. DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

FASES DE LAS OPERACIONES PORTUARIAS.

Para efectos de la responsabilidad en las operaciones, se delimitan las siguientes fases:

PRIMERA FASE:

Descargue: Es la operación de tomar la carga con el aparejo a bordo de la Nave desde el punto muerto de la pluma, elevación y traslado de la misma desde la bodega a cubierta de la Nave, bajada a la losa del muelle o a una unidad de transporte y dejar la carga libre de aparejo.

Cargue: Es la carga tomada por el aparejo sobre el muelle o unidad de transporte al costado de la Nave, elevada verticalmente, trasladada sobre cubierta a bodega, liberada al aparejo y estibada según instrucciones del Capitán.

Responsabilidad de la operación en esta fase: Operador Portuario.

SEGUNDA FASE:

Transferencia o manejo de carga: La carga, libre en el muelle es tomada por equipo de tierra en el caso de los sólidos a granel y empacados (*volqueta, camión, grúa, montacargas*) y se traslada hasta un sector de almacenamiento previamente asignado. La transferencia de la carga se hará por sistema de bandas transportadoras hasta la bodega respectiva. En caso de daño

de estas o de productos que sea necesario el use de volquetas, estas deberán ser herméticas y carparan el producto.

Responsabilidad de esta fase: Operador Portuario y Transportista.

TERCERA FASE:

Almacenamiento: Permanencia de la carga en una bodega o patio de almacenamiento (*zona aduanera para importaciones*) desde la finalización de la segunda fase y el comienzo de la cuarta y viceversa.

Responsabilidad: la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O AVERÍAS A LA CARGA Y A LOS BIENES PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

Los Armadores, Capitanes de Naves, Operadores Portuarios, Transportadores terrestres, Agentes Marítimos que desarrollen actividades dentro de los muelles, serán responsables ante la Sociedad Portuaria de Monómeros Colombo Venezolanos S.A. por los daños o averías a la carga, daños a las instalaciones o equipos de los muelles, cuando dichos sucesos sean causados por condiciones inseguras, el mal estado o deficiencia de los equipos suministrados por ellos, así como por las condiciones de la carga.

Cuando se produzcan averías durante la operación portuaria, se elaborará de inmediato una Carta Protesta, donde se describirá minuciosamente el daño ocasionado, la responsabilidad y la salvedad de culpabilidad por parte de quien emite dicha carta. Esta será firmada por las partes involucradas y si el caso lo amerita ante la negativa de uno de los causantes se acudirá al servicio de peritaje para establecer quien debe asumir los costos de dicha avería. (Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. Armador o su representante, Operador Portuario.)

En los casos en que se produzcan daños en el Puerto, en las naves o barcazas, y que exista duda por la responsabilidad, Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. solo responderá, cuando la Justicia así lo determine.

La Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. exonerará su responsabilidad civil por daños o pérdida de carga, por daños o pérdida de equipos pertenecientes a Operadores Portuarios, Agentes Marítimos, Agentes de Aduanas y, en general, a los usuarios del Puerto, por daños o pérdidas que se produzcan a las naves, artefactos navales, aparejos y cualquier otro equipo perteneciente a los armadores, fletadores o transportadores que utilicen el

muelle o área portuaria en concesión, así como por cualquier otro daño o pérdida de cualquier naturaleza causado a cualquier persona en el puerto, con fundamento en las siguientes causales exoneración de responsabilidad:

a. Fuerza mayor o caso fortuito;
b. Culpa de la víctima del daño o perjuicio;
c. Hecho de un tercero
d. Vicio propio, vicio oculto o naturaleza especial de la carga;
e. Acto, culpa o negligencia del Operador Portuario. De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil, se presumirá que existe acto, culpa o negligencia del Operador Portuario, cuando el evento dañino se produzca en desarrollo de una actividad realizada bajo instrucciones del Operador Portuario, o con la participación de equipos del Operador Portuario;
f. Intervención de las autoridades públicas presentes en la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, la Autoridad Marítima, la Superintendencia de Transporte, Dirección Nacional de Estupefacientes, la Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder a la carga durante su cargue, descargue o almacenamiento conforme a la ley colombiana.
g. Acto, culpa o negligencia de los terceros autorizados por el Operador Portuario, o el propietario de la carga o el responsable aduanero de la carga, o por sus representantes, según el caso, durante la prestación de los servicios portuarios.
h. Inexactitud de la declaración del Operador Portuario, dueño de la carga o de sus representantes, según el caso, acerca de la naturaleza, peso, volumen, carácter peligroso, características o condiciones especiales de la carga.
i. Indebido o insuficiente embalaje o empaque de la carga.
j. Mermas o deterioro natural atribuibles a las características físicas de los cargamentos, del empaque o embalaje.
k. Cuarentena
l. Huelga, lock out, o cualquier restricción en el trabajo.
m. Cuando en la zona del Puerto se presenten condiciones climáticas tales que a juicio de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., hagan peligrosa la prestación de servicios o que Capitanía de Puerto detenga operaciones por condicionas climáticas emanadas por el CIOH.

Sin perjuicio de las normas de responsabilidad dispuestas en el presente reglamento y en las normas legales colombianas, el armador de todo buque o embarcación que atraque en las instalaciones portuarias de Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., su capitán y su agente marítimo en Colombia, responderán solidariamente frente a Sociedad Portuaria, los operadores portuarios y frente a terceras personas por los siguientes hechos:

a. Todo daño o avería causados a los equipos y elementos de las personas que presten servicio en las instalaciones portuarias o laboren en el mismo.
b. Todo daño o averías causadas a las instalaciones portuarias, incluyendo sus señales, piñas, instalación portuaria y equipos de descargue y demás accesorios.
c. El costo de remover una nave o artefacto naval naufraga, los costos de salvar una nave encallada, de todo pago de servicio portuario o de otros gastos o costos originados por la entrada, estadía y zarpe de la nave.
d. De las lesiones causadas a personas que están desarrollando labores generales o funciones propias de su empleo al servicio del operador portuario, sean empleado directo, o de contratistas o de subcontratistas y de los perjuicios consiguientes en casos de fallecimiento.
e. De las lesiones causadas a terceros y los perjuicios consiguientes en caso de fallecimiento.
f. De los gastos en que incurra el concesionario de las instalaciones portuarias para adoptar medidas de contingencia o emergencia, incluyendo las originadas en el derrame de hidrocarburos y sustancias contaminadas y para forzar el cumplimiento de las instrucciones dadas conforme al presente reglamento.

LICENCIAS Y PERMISOS

Los operadores portuarios para prestar sus servicios en el Puerto deben cumplir las disposiciones vigentes de la Autoridad Marítima, de la Autoridad Portuaria, de las Autoridades Ambientales y las disposiciones que indique la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

La Autoridad Marítima reglamenta y expide las licencias, permisos de operación y patentes correspondientes a las actividades marítimas y en especial las relacionadas con: Pilotos y servicios de pilotaje, remolcadores y toda clase de naves, y, artefactos navales; oficiales y tripulantes de naves mayores y menores; Actividades marítimas en tierra (Agenciamiento marítimo, talleres, corredores de fletamento, marinas, clubes náuticos, casas internacionales de clasificación y peritos e inspectores marítimos en las diferentes especialidades) y las demás establecidas por las Leyes y Reglamentos.